

## CONTENIDO

VI. PROPUESTAS DE INSTRUMENTOS TÉCNICO NORMATIVOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANO SOSTENIBLES.- .....	1
VI.1 REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y CRECIMIENTO URBANO.-.....	2
VI.2 REGLAMENTO DE ZONIFICACION URBANA.- .....	15
VI.3 PROYECTO: REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO.- .....	54
VI.4 PROYECTO: REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO.- .....	75

## VI. PROPUESTAS DE INSTRUMENTOS TÉCNICO NORMATIVOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANO SOSTENIBLES.-

Los Reglamentos que a continuación se presentan constituyen los instrumentos técnico – normativos del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco; y se refieren al Acondicionamiento Territorial y Crecimiento Urbano, al Sistema Vial Urbano, a la Zonificación Urbana, y al Ordenamiento Ambiental Urbano (Ver Gráfico N° VI.1.1)

Gráfico N° VI.1.1



## **VI.1 REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y CRECIMIENTO URBANO.-**

A continuación se presenta el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Crecimiento Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco; el mismo que consolida normativamente las propuestas del presente Plan de Desarrollo Urbano con relación ha dicho tema.

### **INDICE GENERAL**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

CAPITULO I: Condiciones Generales de Uso del Suelo

#### **TITULO III DE LA DISCIPLINA URBANISTICA Y EL CONTROL URBANO MUNICIPAL**

CAPITULO I: Del Órgano Responsable del Control Urbano Municipal.

CAPITULO II: De la Disciplina Urbanística.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

# REGLAMENTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y CRECIMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Por el presente dispositivo se norman las acciones correspondientes al Acondicionamiento Territorial y Crecimiento Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, a fin de establecer la política general relativa a los usos del suelo y a la localización funcional de las actividades económicas y sociales en su territorio.

**Artículo 2°.-** El Acondicionamiento Territorial y Crecimiento Urbano constituye la organización físico-espacial de las actividades económicas y sociales en el territorio de la ciudad, con el fin de armonizar los aspectos sociales, económicos, políticos, institucionales y ecológicos del entorno, con los usos a que se destina el suelo.

**Artículo 3°.-** El acondicionamiento territorial y el uso racional y sostenible del suelo urbano son objetivos permanentes del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016.

**Artículo 4°.-** Quedan sujetas a las disposiciones contenidas en el presente documento, todas las actividades vinculadas a la ocupación, habilitación y uso del suelo que realice cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del ámbito señalado en el presente Reglamento.

## **TITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 5°.-** El Acondicionamiento Territorial y Crecimiento Urbano se estructura en base a las **CONDICIONES GENERALES DE USO DEL SUELO**. Forma parte del presente dispositivo la Lámina N° PDU-P-02 referida a dicho tema.

### **CAPITULO I CONDICIONES GENERALES DE USO DEL SUELO**

**Artículo 6°.-** El acondicionamiento territorial urbano clasifica el suelo según las Condiciones Generales de Uso en:

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo Urbanizable.
- c) Suelo No Urbanizable.

**Artículo 7°.-** El **SUELO URBANO** comprende las áreas actualmente ocupadas por usos, actividades o instalaciones urbanas. Dichas áreas pueden estar dotadas de obras de habilitación urbana conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones, en virtud de las cuales existen o son factibles las edificaciones, usos o actividades urbanas. También lo constituyen aquellas áreas habilitadas formalmente o no, que cuentan con ciertos niveles de accesibilidad y servicios de agua, desagüe y energía eléctrica, y que se encuentran ocupadas, independientemente de su situación legal.

Se incluye igualmente dentro de esta clasificación a las islas rústicas, que son tierras sin ocupación ni habilitación urbana, con una extensión no mayor a 2 has. y que se encuentran rodeadas en todos sus frentes por tierras habilitadas, u ocupadas como urbanas, pudiendo en plazos perentorios ser sometidas a acciones de habilitación urbana conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones.

Los predios rústicos cuyos 2/3 de superficie se encuentren construidos, se consideran urbanos. Sin embargo, la declaración de su consolidación urbana, legal y física, depende de las acciones concurrentes para su adecuación legal y urbanística a las normas vigentes.

Las áreas calificadas con este tipo de suelo, para efectos de regulación del uso y de la ocupación del mismo, quedan sujetas a la Zonificación Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.

**Artículo 8°.-** El **SUELO URBANIZABLE** comprende aquellas tierras declaradas por el Plan como aptas para ser urbanizables y comprenden las áreas programadas para expansión urbana (de corto, mediano, y largo plazo, etc.) del presente Plan y se subdividen en suelo Urbanizable Residencial y Suelo Urbanizable No Residencial.

Estas áreas comprenden predominantemente tierras eriazas, cualquiera sea el régimen de tenencia y uso actual, incluidas tierras sin uso,

denuncios mineros no metálicos, y excepcionalmente, tierras agrícolas de menor valor agrícola.

Las áreas clasificadas en este rubro, para los efectos de regulación del uso del suelo y la ocupación del mismo, quedan sujetas a la Zonificación Urbana del presente Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.

**Artículo 9°.-** El SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL son aquellas tierras declaradas por el Plan como aptas para ser urbanizadas con fines residenciales, y comprenden las áreas programadas para expansión urbana (de corto, mediano, y largo plazo, etc.) del presente Plan.

Estas áreas comprenden predominantemente tierras erizadas, cualquiera sea el régimen de tenencia y uso actual, incluidas tierras sin uso, denuncios mineros no metálicos, y excepcionalmente, tierras agrícolas de menor valor agrícola

Las áreas clasificación en este rubro, para los efectos de regulación del uso del suelo y la ocupación del mismo, quedan sujetas a la Zonificación Urbana del presente Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.

**Artículo 10°.-** El Suelo Urbanizable Residencial de acuerdo a su ubicación, extensión, factibilidad de servicios básicos, estrategias de ocupación y demandas, se subdivide de la siguiente manera:

- a) Suelo Urbanizable Residencial de Corto Plazo.
- b) Suelo Urbanizable Residencial de Mediano Plazo.
- c) Suelo Urbanizable Residencial de Largo Plazo.
- d) Suelo de Reserva Residencial Urbana.
- e) Suelo de Reserva Agro-Urbana.

**Artículo 11°.-** El SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL DE CORTO PLAZO comprende las áreas de expansión con fines residenciales determinadas por el Plan, cuya ocupación esté prevista ocupación este prevista preferentemente para el corto plazo (2006-2008). Para el caso de los terrenos eriazos, en este tipo de suelo no se permitirán adjudicaciones con fines agropecuarios ni concesiones mineras. Las concesiones mineras preexistentes quedarán sujetas a procedimientos de caducidad por incompatibilidad ambiental.

La urbanización de estas tierras determinará su inclusión dentro de la clasificación de Suelo Urbano.

**Artículo 12°.-** El SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL DE MEDIANO PLAZO comprende las áreas de expansión señaladas por el Plan para ser urbanizadas con fines residenciales y ocupadas en el mediano plazo (2009 – 2012). En este tipo de suelo podrá permitirse la urbanización a partir del año 2009.

**Artículo 13°.-** El SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL DE LARGO PLAZO comprende aquellas áreas que el Plan propone para la expansión

urbana residencial a largo plazo (2013-2016). Para este tipo de suelo, la urbanización será regulada y promovida a partir del año 2013.

Mientras tanto, podrán ejecutarse sobre dichas tierras proyectos específicos de forestación, agropecuarios o de recreación extra-urbana, que incorporados al paisaje, serán posteriormente tomados en cuenta en el momento en que se proyecten habilitaciones. Serán por lo tanto, componentes ambientales en el diseño de las habilitaciones futuras: casos de grandes reservorios de agua, canales de riego, plantaciones forestales, bosques, instalaciones recreacionales.

Las actividades de explotación de minerales no metálicos no podrán ser autorizadas o deberán ser erradicadas pues generan la inutilización del suelo para los usos urbanos previstos.

La responsabilidad en el control de estas tierras será compartida entre la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco - HMPP, las Municipalidades Distritales de Yanacancha y Simón Bolívar y el Sector Público correspondiente a la actividad no urbana que se autorice para su desarrollo temporal.

**Artículo 14°.-** El SUELO DE RESERVA RESIDENCIAL URBANA comprende las tierras sujetas a régimen especial mientras se concreta el destino que proponga el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016, o se ejecutan las obras previas de acondicionamiento físico - ambiental y/o seguridad física ante desastres para poder utilizarlas de acuerdo al Plan.

El régimen especial prohíbe terminantemente cualquier aplicación que afecte la naturaleza del suelo y dificulte el destino previsto a las funciones inherentes a la reserva.

Se trata de las áreas reservadas por el Plan como posible expansión urbana después del año 2016; para ejecución de obras de equipamiento urbano en general; y para áreas destinadas a infraestructura vial, incluidas sus intersecciones e intercambios, así como los jardines, bermas y otros elementos del suelo constitutivos de su geometría.

**Artículo 15°.-** El SUELO DE RESERVA AGRO-URBANA comprenden las tierras con vocación agro-urbana (vivienda – huerto) sujetas a régimen especial mientras se concreta el destino que proponga el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016, o se ejecutan las obras previas de acondicionamiento físico-ambiental y/o seguridad física ante desastres para poder utilizarlas de acuerdo al Plan.

El régimen especial prohíbe terminantemente cualquier aplicación que afecte la naturaleza del suelo y dificulte el destino previsto a las funciones inherentes a la reserva.

Se trata de áreas reservadas por el Plan como posible expansión agro-urbana, para ejecución de habilitaciones residenciales con fines agro-productivos de tipo vivienda-huerta; obras de equipamiento urbano en general; y para áreas destinadas a infraestructura vial, incluidas sus

intersecciones e intercambios, así los jardines, bermas y otros elementos del suelo constitutivos de su geometría.

**Artículo 16°.-** EL SUELO URBANIZABLE NO RESIDENCIAL comprende aquellas tierras declaradas por el presente Plan como aptas para ser urbanizables con fines no residenciales, como: industriales, servicios industriales, comerciales, servicios especializados, subcentros de Sectores y Subsectores, recreacionales y equipamientos urbanos, entre otros. Comprenden las áreas programadas para expansión urbana (de corto, mediano, y largo plazo, etc.) del presente Plan.

Estas áreas comprenden predominantemente tierras eriazas, cualquiera sea el régimen de tenencia y uso actual, incluidas tierras sin uso, denuncios mineros no metálicos, y excepcionalmente, tierras agrícolas de menor valor agrológicos.

Las áreas clasificadas en este rubro, para los efectos de regulación del uso del suelo y la ocupación del mismo, quedan sujetas a la Zonificación Urbana del presente Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.

**Artículo 17°.-** EL SUELO URBANIZABLE NO RESIDENCIAL, de acuerdo a su ubicación, extensión, factibilidad de servicios básicos, estrategias de ocupación y demandas, se subdivide de la siguiente manera:

- a) Suelo Urbanizable No Residencial de Corto Plazo.
- b) Suelo Urbanizable No Residencial de Mediano Plazo.
- c) Suelo Urbanizable No Residencial de Largo Plazo.

**Artículo 18°.-** EL SUELO URBANIZABLE NO RESIDENCIAL DE CORTO PLAZO comprende las áreas de expansión con fines no residenciales determinadas por el Plan, cuya ocupación esté prevista para el corto plazo (2006-2008). Para el caso de los terrenos eriazos, en este tipo de suelo no se permitirán adjudicaciones con fines agropecuarios ni concesiones mineras. Las concesiones mineras preexistentes quedarán sujetas a procedimientos de caducidad por incompatibilidad ambiental.

La urbanización de estas tierras determinará su inclusión de la clasificación de Suelo Urbano.

**Artículo 19°.-** EL SUELO URBANIZABLE NO RESIDENCIAL DE MEDIANO PLAZO comprende las áreas de expansión con fines no residenciales señaladas por el Plan Director para ser urbanizadas y ocupadas en el mediano plazo (2009 – 2012). En este tipo de suelo podrá permitirse la urbanización sólo a partir del año 2009.

**Artículo 20°.-** EL SUELO URBANIZABLE NO RESIDENCIAL DE LARGO PLAZO comprende aquellas áreas que el Plan propone para la expansión urbana con fines no residenciales a largo plazo (2013-2016). Para este tipo de suelo, la urbanización podrá permitirse sólo a partir del año 2013.

Mientras tanto, podrán ejecutarse sobre dichas tierras proyectos específicos de forestación, agropecuarios o de recreación extra-urbana, que incorporados al paisaje, serán posteriormente tomados en cuenta en el



momento en que se proyecten habilitaciones. Serán por lo tanto, componentes ambientales en el diseño de las habilitaciones futuras: caso de grandes reservorios de agua, canales de riego, plantaciones forestales, bosques, instalaciones recreacionales.

Las actividades de explotación de minerales no metálicos no podrán ser autorizadas o deberán ser erradicadas pues generan la inutilización del suelo para los usos urbanos previstos.

La responsabilidad en el control de estas tierras será compartida entre la Municipalidad Provincial de Pasco, las Municipalidades Distritales de Yanacancha y Simón Bolívar y el Sector Público correspondiente a la actividad no urbana que se autorice para su desarrollo temporal.

**Artículo 21°.-** El SUELO NO URBANIZABLE está constituido por las tierras declaradas por el Plan como no aptas para urbanizar, las cuales estarán sujetas a un tratamiento especial y de protección, en razón de su valor agrológico, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, arqueológicos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico. Esta clasificación incluye también terrenos con limitaciones físicas para el desarrollo de actividades urbanas.

El Suelo No Urbanizable puede comprender tierras agrícolas, cerros, márgenes de ríos y quebradas, zonas de riesgo ecológico, reservas ecológicas y para la defensa nacional. Están destinadas a la protección de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente, en general.

Las áreas clasificadas con este rubro no estarán sujetas a las asignaciones de los usos del suelo en la Zonificación Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016, salvo su condición de tierras de protección, o no urbanizables.

Cualquier intento de ocupación de este tipo de suelo con usos urbanos deberá ser controlado y reprimido mediante mecanismos adecuados diseñados para tal fin. Asimismo, los asentamientos que infrinjan esta norma no serán reconocidos por la Municipalidad Provincial de Pasco y no podrán acceder a los servicios públicos ni al equipamiento urbano básico.

**Artículo 22°.-** El SUELO NO URBANIZABLE se clasifica de la siguiente manera:

- a) Suelo de Protección Ecológica y Reservas Naturales.
- b) Suelo de Tratamiento Ambiental.
- c) Suelo de Recreación Pública.
- d) Suelo No Apto para Fines Urbanos Habitacionales.

**Artículo 23°.-** El SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y RESERVAS NATURALES comprende las áreas determinadas por el Plan para el desarrollo de proyectos agrícolas, de forestación, reforestación, irrigación, protección de cuencas y quebradas, de reserva natural, de recreación, o de manejo ecológico, en general. Comprende las áreas destinadas al uso

y preservación de áreas naturales áreas eco-recreativas de protección y forestales.

Son tierras que merecen protección por su importancia en el equilibrio ecológico urbano. Están sujetas a un régimen especial que prohíbe terminantemente cualquier aplicación que afecte la naturaleza del suelo o dificulte del destino previsto de la reserva, lesionando el valor que se quiere proteger o imposibilitando la concreción de la reserva correspondiente.

Debido a la importancia ecológica, productiva y recreativa, en estos suelos está prohibida cualquier forma de ocupación con fines urbanos. Los asentamientos que se produzca en contra de la presente norma no serán reconocidos por la Municipalidad Provincial de Pasco y no podrán acceder a los servicios públicos, siendo por tanto, erradicables.

**Artículo 24°.-** EL SUELO DE TRATAMIENTO AMBIENTAL comprende a los desmontes de Excélsior, los relaves mineros de Quiulacocha, y los desmontes y relleno sanitario de Rumiallana, que por su constitución son inapropiados para fines residenciales y que requieren tratamiento ambiental específico por constituir pasivos ambientales mineros. Una vez tratados pueden ser habilitados y usados con fines ecológicos, recreacionales, paisajistas. y para proyectos especiales de forestación.

**Artículo 25°.-** EL SUELO DE RECREACION PUBLICA comprende las áreas determinadas por el Plan para el desarrollo de proyectos de equipamientos recreacionales y deportivos; las áreas destinadas a parques y de recreación provincial, distrital y/o urbana; las áreas destinadas a la actividad turística recreativa de litoral; las áreas de borde de laderas con potencialidades eco-recreativas y paisajísticas; las áreas de servidumbre correspondientes a las líneas de alta tensión; y las áreas arqueológicas.

Son tierras que merecen protección por su importancia en el desarrollo de actividades recreativas y en el equilibrio urbano. Están sujetas a un régimen especial que prohíbe terminantemente cualquier aplicación que afecte la naturaleza del suelo o dificulte el destino previsto de la reserva, lesionado el valor que se quiere proteger o imposibilitando la concreción de la reserva correspondiente.

Debiendo a la importancia, forestal, y recreativa, en estos suelos está prohibida cualquier forma de ocupación con fines urbanos. Los asentamientos que se produzcan en contra de la presente norma no serán reconocidos por la Municipalidad Provincial de Pasco ni por las Municipalidades Distritales de Yanacancha y Simón Bolívar no podrán acceder a los servicios públicos; siendo por tanto, erradicables.

**Artículo 26°.-** EL SUELO NO APTO PARA FINES URBANOS HABITACIONALES comprende las zonas colindantes a desechos y relaves mineros, pasivos ambientales y tajo abierto, que por su acción contaminante son incompatibles con asentamientos con fines de vivienda.

Pueden ser habilitados y usados con fines ecológicos, recreacionales y paisajísticos, y para proyectos especiales de forestación y reforestación; con la necesaria seguridad que los impactos ambientales de dichas

actividades sobre las áreas urbanas, agrícolas o pecuarias próximas, no sean nocivos.

**Artículo 27°.-** En el SUELO NO URBANIZABLE son permitidos en general, los usos siguientes, siempre y cuando cumplan con las disposiciones vigentes:

- a) Usos ligados al ocio y actividad cultural.
- b) Actividad recreacional.
- c) Disposición final de residuos sólidos.
- d) Usos de la operación y mantenimiento de los servicios públicos de la infraestructura básica.
- e) Usos de utilidad pública o interés social.
- f) Producción agroindustrial, agrícola, agropecuaria, artesanal afín, comercialización alternativa.
- g) Forestación.

### **TITULO III DE LA DISCIPLINA URBANISTICA Y EL CONTROL URBANO MUNICIPAL**

**Artículo 28°.-** Compete a la Municipalidad Provincial de Pasco, cautelar la habilitación, ocupación, uso y aprovechamiento del suelo de la ciudad en armonía con el interés social y con la participación de la comunidad local.

**Artículo 29°.-** La ciudadanía puede intervenir en el control del cumplimiento de las normas de disciplina urbanística y de uso del suelo urbano a través de las Juntas Vecinales.

#### **CAPITULO I DEL ORGANO RESPONSABLE DEL CONTROL URBANO MUNICIPAL**

**Artículo 30°.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, órgano de la Municipalidad Provincial de Pasco tiene a su cargo, la aplicación y el control del cumplimiento de las normas de disciplina urbanística, y las normas y reglamentos relativos al acondicionamiento urbano territorial y zonificación urbana de la ciudad.

#### **CAPITULO II DE LA DISCIPLINA URBANISTICA**

**Artículo 31°.-** Constituye infracción a la presente Ordenanza:

- a) La habilitación, ocupación y uso no compatible con el uso determinado para las áreas clasificadas.
- b) La habilitación, ocupación y uso no compatible con la programación del crecimiento urbano de la ciudad.
- c) El uso y aprovechamiento no arreglado a las condiciones técnicas exigibles según las condiciones generales de uso.

**Artículo 32°.-** Las infracciones acarrearán la aplicación de las medidas que establezca la Municipalidad Provincial de Pasco, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente que disponga. Los funcionarios municipales que promuevan acciones que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento serán pasibles de sanción administrativa, civil y/o penal, según sea el caso.

**Artículo 33°.-** La Municipalidad Provincial de Pasco establece los plazos y condiciones para la habilitación, el aprovechamiento y uso cabal de las áreas urbanas y urbanizables de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, incentivando y fomentando la construcción, rehabilitación y/o reconstrucción; y evitando la especulación con los precios de los terrenos urbanos y urbanizables.

**Artículo 34°.-** El Suelo Urbano se sujeta al siguiente régimen:

- a) La habilitación, uso y aprovechamiento del suelo urbano se sujetarán a las condiciones de uso establecidas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias que se dicten sobre la materia.
- b) El uso del suelo urbano deberá garantizar el mantenimiento de las propiedades en condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas por las normas municipales.
- c) Los predios rústicos cuyos 2/3 de superficie se encuentran construidos, se consideran predios urbanos.
- d) La declaración de consolidación urbana legal y física de los predios referidos en el ítem c), dependerá de las acciones concurrentes a su adecuación legal y urbanística a las normas vigentes.
- e) Los terrenos baldíos localizados en el casco urbano central deben ser cercados por sus respectivos propietarios en el plazo perentorio de seis (6) meses, a partir de la aprobación del presente Reglamento, con materiales adecuados que no afecten el ornato público.

De no hacerlo, el cercado será ejecutado por la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, la misma que cobrará al propietario los costos del cerco, además de la multa correspondiente por no cumplir con esta disposición.

- a) Los propietarios que no cuenten con los recursos necesarios para efectuar el cercado reglamentario, deberán comunicarlo a la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco antes del plazo establecido en el presente Reglamento, para que ésta proceda a acondicionarlo transitoriamente como jardín y/o área verde, hasta que el propietario pueda ejecutar el cerco respectivo.
- b) Los terrenos baldíos del casco urbano que no tengan propietario debidamente registrado, serán convertidos por la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en jardines y áreas verdes, hasta que se ejecute su saneamiento físico-legal respectivo, y puedan ser cercados por los propietarios resultantes de dicho saneamiento físico-legal.

**Artículo 35°.-** El Suelo Urbanizable se sujeta al siguiente régimen:

- a) El uso del Suelo Urbanizable se sujetará a los plazos y condiciones que establece el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.
- b) El aprovechamiento del Suelo Urbanizable deberá garantizar el cumplimiento de los aportes para uso público y las normas urbanísticas que lo autoricen.
- c) El proceso de habilitación urbana y edificación se llevará a cabo en los plazos y condiciones que establecen las normas urbanísticas.
- d) En el Suelo Urbanizable de Corto Plazo no serán permitidas las habilitaciones rústicas ni concesiones mineras.
- e) En Suelo Urbanizable de Mediano Plazo no será permitida la urbanización hasta el año 2009, ni las concesiones mineras.
- f) En el Suelo Urbanizable de Largo Plazo no se permitirá la urbanización hasta el año 2013, permitiéndose hasta entonces, en dichas áreas, la ejecución de proyectos específicos de reforestación y de recreación extra-urbana.

- g) En el Suelo Urbanizable de Largo Plazo no podrá permitirse autorización para el desarrollo de actividades de explotación de minerales no metálicos.
- h) Los asentamientos humanos que se generen antes de 2009 sobre áreas correspondientes al Suelo Urbanizable de Mediano Plazo, y antes del año 2013 sobre áreas correspondientes al Suelo Urbanizable de Largo Plazo, no serán reconocidos ni tendrán derecho a la dotación de servicios públicos. Las unidades de control municipal serán responsables del cumplimiento de la presente norma.
- i) Serán sancionadas cualquier forma de ocupación de las áreas destinadas para Reserva Urbana y Reserva Agrourbana antes del año 2016, previstas por el Plan de Desarrollo Urbano con régimen especial.

**Artículo 36°.-** Los predios agrícolas comprendidos en las áreas de expansión urbana se sujetan a lo dispuesto por la presente Ordenanza para su habilitación y uso con arreglo al Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 37°.-** El Suelo No Urbanizable se sujeta al siguiente régimen:

- a) Cualquiera que sea su clasificación el Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico, salvo por disposición del planeamiento debidamente especificado y aprobado.
- b) El Suelo No Urbanizable deberá utilizarse de la forma que mejor corresponda a su naturaleza y en función a las necesidades de la comunidad.
- c) Cuando se produjera descubrimientos arqueológicos, paleontológicos, mineralógicos, históricos u otros de carácter geológico o cultural en las áreas correspondientes se sujetarán a las autorizaciones, licencias y permisos aplicables.
- d) La alteración de las condiciones que determina la calificación de Suelo No Urbanizable como consecuencia de sucesos naturales o provocados, no modifica su clasificación, debiendo ponerse en práctica las medidas que sean necesarias para su recuperación y/o regeneración a las condiciones originales, de ser posible.
- e) Para la autorización de actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá acreditarse que el área específica disponga de accesos (peatonal, vehicular), suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, y saneamiento que asegure condiciones de seguridad, salubridad e higiene.
- f) En atención a su naturaleza, en el Suelo No Urbanizable queda expresamente prohibida la habilitación urbana.
- g) Cualquier intento de ocupación de este tipo de suelo con usos urbanos deberá ser controlado y reprimido mediante mecanismos adecuados diseñados para tal fin. Asimismo, los asentamientos que infrinjan esta norma no serán reconocidos por la Municipalidad Provincial de Pasco, y no podrán acceder a los servicios públicos ni al equipamiento urbano básico.
- h) En el caso de la actividad o uso permitido generara la necesidad de eliminar residuos sólidos, o de otra naturaleza, los responsables

deberán garantizar el tratamiento de éstos de manera de proteger el medio ambiente.

- i) En el Suelo de Recreación Pública sólo se admitirán habilitaciones destinadas a recreativas, deportivas, turísticas recreativas del litoral (balnearios), eco-recreativas y paisajísticas.)
- j) En el Suelo de Protección Ecológica y Reservas Naturales estará prohibida toda habilitación urbana u ocupación por actividades urbanas. Los asentamientos humanos que infrinjan esta norma no serán reconocidos y no podrán acceder a los servicios públicos en general, siendo por tanto erradicables. Este suelo está sujeto a un régimen especial que prohíbe terminantemente cualquier aplicación que afecte la naturaleza del suelo o dificulte el destino previsto de las reservas, lesionando el valor que se quiere proteger o imposibilitando la concreción de la reserva correspondiente.
- k) En el Suelo de Tratamiento Ambiental sólo se permiten tratamientos ambientales específicos por constituir pasivos ambientales mineros. Una vez tratados pueden ser habilitados y usados con fines ecológicos, recreacionales, paisajistas y para proyectos especiales de forestación.

**Artículo 38°.-** Las áreas para fines militares que se localicen en el suelo urbano y urbanizable sujetarán su uso a las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 39°.-** La Municipalidad Provincial de Pasco dispondrá las acciones del caso para la cautela y restitución del uso público de las áreas urbanas destinadas a tal fin.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Primera.-** En un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la HMPP, elaborará las normas complementarias que la aplicación del presente Reglamento requiera, para su aprobación respectiva por el Concejo Provincial de Pasco.

## **VI.2 REGLAMENTO DE ZONIFICACION URBANA.-**

A continuación se presenta el Reglamento de Zonificación Urbana de la Ciudad de Cerro de Pasco; el mismo que consolida normativamente las propuestas del presente Plan de Desarrollo Urbano con relación ha dicho tema.

### **INDICE GENERAL**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I:	Generalidades.
CAPITULO II:	Definición de Términos.
CAPITULO III:	Disposiciones Generales de Habilitación Urbana.
CAPITULO IV:	Disposiciones Generales de Edificación.

#### **TITULO II ZONIFICACION URBANA**

CAPITULO I:	Condiciones Específicas de Uso.
CAPITULO II:	Zonificación Residencial.
CAPITULO III:	Zonificación Comercial.
CAPITULO IV:	Zonificación Industrial.
CAPITULO V:	Zonificación de Equipamiento Urbano.
CAPITULO VI:	Zonificación Usos Especiales.
CAPITULO VII:	Zonificación para Habilitación Recreacional.
CAPITULO VIII:	Zona de Protección Ecológica.
CAPITULO IX:	Zona de Protección Ambiental.
CAPITULO X:	Zona de Reserva Urbana.
CAPITULO XI:	Zona de Reserva Agro Urbana.
CAPITULO XII:	Zona de Reglamentación Especial.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**



# REGLAMENTO DE ZONIFICACION URBANA DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I GENERALIDADES

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento constituye el instrumento técnico-normativo y legal para la ordenación integral del territorio urbano de Cerro de Pasco; y como tal regula y define el régimen jurídico, administrativo y urbanístico del suelo y edificaciones, para la aplicación de las propuestas de Zonificación Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

Establece definiciones, características, criterios técnicos (de ocupación y construcción), y compatibilidades para el uso del suelo en cada una de las Zonas establecidas en el Plano de Zonificación Urbana de Cerro de Pasco; señalando requisitos exigibles para las habilitaciones urbanas y edificaciones.

**Artículo 2°.-** Para la formulación del presente Reglamento se ha considerado como base lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, en el Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA y sus modificatorias, así como en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, y otras disposiciones de las diferentes instituciones que tienen relación con las actividades que se desarrollan dentro del área urbana.

**Artículo 3°.-** El presente Reglamento podrá ser complementado o ampliado por la Municipalidad Provincial de Pasco mediante ordenanzas u otro tipo de disposiciones municipales.

Esta complementación o ampliación de normas estarán referidas a:

- a) Alineamiento de fachadas, normalizando retiros frontales en caso de considerarse necesarios para ampliación de vías o por fines de ornato.
- b) Tratamiento de espacios públicos: pisos, fachadas, mobiliario urbano y otros elementos concernientes al ornato urbano.
- c) Diseño y colocación de avisaje, anuncios comerciales, señalización de tránsito, nomenclatura de calles y similares.
- d) Diseño de postes de alumbrado y normas para el tendido de cables de electricidad.
- e) Tratamiento de cierres a los terrenos sin construir.
- f) Construcciones provisionales como kioscos de venta y otros establecimientos de servicios ubicados en espacios públicos.
- g) Tratamiento de pasajes peatonales.

**Artículo 4°.-** El ámbito de aplicación de este Reglamento abarca toda la superficie incluida dentro del límite urbano determinado en el Plano de Zonificación Urbana de la Ciudad de Cerro de Pasco, incluyendo el suelo urbano y urbanizable; es decir, el área actualmente ocupada y las áreas de expansión urbana programadas por el Plan de Desarrollo Urbano.

**Artículo 5ª.-** Los documentos de conformidad de proyectos de habilitaciones urbanas, licencias de construcción y cualquier constancia o certificación que emita la autoridad, así como las disposiciones administrativas o reglamentarias relacionadas al uso del suelo y otras actividades afines, quedan sujetas a lo establecido en el presente Reglamento de Zonificación Urbana de la Ciudad de Cerro de Pasco.

**Artículo 6°.-** El presente Reglamento establece la clasificación de los diferentes usos y actividades urbanas.

**Artículo 7°.-** Forman parte del presente Reglamento los siguientes Cuadros y Lámina:

- Cuadro N° VI.1 : Tipos de Habilitación Urbana Residencial.
- Cuadro N° VI.2 : Calidad Mínima de Obra con Fines de Habilitación Urbana
- Cuadro N° VI.3 : Aportes para Habilitaciones Urbanas con Fines de Vivienda.
- Cuadro N° VI.4 : Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación.
- Cuadro N° VI.5 : Compatibilidad de Usos del Suelo.
- Lámina PDU-P-04: Zonificación Urbana.

## **CAPITULO II DEFINICION DE TERMINOS**

**Artículo 8°.-** Para los efectos de un mejor entendimiento del presente Reglamento se entiende por:

**Área Urbana:** Es la superficie de la ciudad actualmente ocupada con actividades urbanas (suelo urbano) y las áreas de expansión urbana Programadas por el Plan de Desarrollo Urbano destinada a albergar actividades urbanas (suelo urbanizable). Constituye el territorio sujeto a las disposiciones legales de zonificación urbana.

**Área de Expansión Urbana:** Son las áreas señaladas por el Plan de Desarrollo Urbano para cubrir los requerimientos de espacio físico para el crecimiento poblacional de la ciudad, según los horizontes de planeamiento trazados. Se le denomina también Suelo Urbanizable.

**Zonificación Urbana:** Es la distribución normativa de los usos de suelos de la ciudad, constituyendo un instrumento básico para el planeamiento del desarrollo urbano.

**Zonas:** Corresponden a las superficies de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos del suelo, así como de las condiciones de edificación, señaladas en el Plano de Zonificación General y destinadas a los diversos usos del suelo que se establecen en el Plan de Desarrollo Urbano.

**Usos Compatibles:** Son los usos que pueden coexistir sin que ninguno de ellos pierda las características y efectos que le son propios, todo ello sin perjuicio de que su independencia haga necesaria ciertas restricciones en la intensidad y forma de los usos.

**Plano de Zonificación Urbana:** Es el documento gráfico donde se señalan las diferentes Zonas de usos del suelo urbano y las compatibilidades de usos permitidos por cada zona.

**Reglamento de Zonificación Urbana:** Instrumento técnico-normativo y legal del Plano de Zonificación Urbana. Establece las características de los usos del suelo en cada una de las Zonas señaladas en el Plano de Zonificación, las dimensiones normativas de lotes, porcentajes de áreas libres, retiros, estacionamientos, densidades y características de la habilitación en las áreas de expansión urbana.

**Habilitación Urbana:** Es el proceso de cambio de uso de la tierra para fines urbanos, que requiere la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana y de servicios.

**Habilitación Urbana para Uso Residencial:** Toda habilitación urbana destinada a la construcción de viviendas y de sus servicios complementarios.

**Habilitación Urbana para Uso Industrial:** Toda habilitación urbana destinada a la construcción de locales industriales y de sus servicios complementarios.

**Aportes:** Son las contribuciones obligatorias y gratuitas de un porcentaje del área bruta total del terreno a ser habilitado, que sirven como reserva de áreas para el equipamiento residencial básico. Están establecidos normativamente por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Equipamiento Básico Residencial:** Corresponde a las áreas locales complementarias a la vivienda destinada para fines recreacionales (parques); educativos (centro de educación inicial, primaria, secundaria, etc.) salud (centro de salud, posta médica, etc.), y a otros fines que requiera la urbanización a la que pertenecen.

**Infraestructura Urbana:** Son las instalaciones necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades urbanas; comprende básicamente las redes de agua potable, de alcantarillado, de energía eléctrica, de telecomunicaciones, y las vías urbanas.

**Densidad:** Es un indicador de la intensidad con que es usado el suelo urbano en las zonas residenciales. La densidad se expresa en habitantes por hectárea.

$$\text{Densidad} = \frac{\text{Población}}{\text{Área}} = \frac{\text{N}^\circ \text{ de Habitantes}}{\text{N}^\circ \text{ de Hectáreas}} = \text{Hab./ha.}$$

**Densidad Bruta.-** Es la población que habita en una determinada área considerando las manzanas, pistas, veredas, áreas libres urbanas, equipamientos, otros usos, etc.

Se aplica para fines de habilitación urbana y se considera para efectos de su cálculo un promedio de cinco (5) habitantes por unidad de lote, vivienda o departamento. Se expresa en: hab. /ha. bruta.

**Densidad Neta:** Es la población que habita en un área utilizada exclusivamente para vivienda, descontando las áreas ocupadas por vías, parques, equipamiento, otros usos, etc.

Se aplica para fines de edificación, considerando como promedio para efectos de su cálculo un promedio de cinco (5) habitantes por unidad de lote, vivienda o departamento. Se expresa en: hab. /ha. neta.

**Área Mínima Normativa de Lote:** Es la mínima superficie de lote que se establece para cada zona y constituye la unidad básica para la aplicación de normas de la zonificación.

**Frente Normativo de Lote:** Longitud mínima recomendable para el frente de lote que da a un espacio público como vías, parques, etc.

**Área Libre de Lote:** Porcentaje mínimo de la superficie de lote que no debe estar construida ni techada.

**Altura de Edificación:** Altura máxima en metros o n° de pisos que puede alcanzar una edificación, a partir del nivel promedio de la vereda pública.

**Coefficiente de Edificación:** Índice que multiplicado por el área del lote, permite establecer el máximo de área que se puede construir.

**Línea de Propiedad:** Es la línea que delimita el lote o predio del espacio público (vía, parques, etc.).

**Línea Municipal de Fachada:** Es la línea que delimita el plomo de las fachadas en un espacio urbano (calles, plazas, alamedas, etc.).

**Retiro:** Es la separación obligatoria entre la línea de propiedad y la línea municipal tomada esta distancia en forma perpendicular a ambas líneas, y a todo lo largo del frente o de los frentes del lote.

**Estacionamiento:** Número de espacios mínimos para el estacionamiento de vehículos. Estos espacios deberán reservarse

dentro de los límites del lote o en zonas expresas de acuerdo a la reglamentación.

**Seguridad Física ante Desastres:** Es el conjunto de previsiones, medidas preventivas, intervenciones específicas, y normas destinadas a mitigar los efectos destructivos de los peligros naturales y antropogénicos (por acción del hombre) que pueden ocurrir en la ciudad o en un territorio determinado.

**Peligro Natural:** Son aquellos elementos del medio ambiente físico, o del entorno físico, perjudicial al hombre y causado por fuerzas ajenas a él.

**Zona Altamente Peligrosa:** Es la zona en la cual la ocurrencia de fenómenos naturales ejerce una fuerza devastadora que afecta a todas las edificaciones, causando pérdidas humanas y materiales.

**Zona Peligrosa:** Zona en donde el grado de afectación de los fenómenos naturales es intensa, pudiendo causar la pérdida de la mayoría de construcciones vulnerables, pero donde es posible reducir los efectos negativos con medidas de mitigación.

**Zona de Peligro Medio:** Es la zona donde las amenazas naturales se presentan con mediana intensidad, causando daños moderados.

**Zona de Peligro Bajo:** Es la zona no amenazada por fenómenos naturales intensos.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DE HABILITACION URBANA**

**Artículo 9°.-** Los proyectos de habilitación urbana deberán desarrollarse dentro de las áreas de expansión que norma el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016, las mismas que se rigen por las normas establecidas en el presente Reglamento, y por las disposiciones contenidas en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 10°.-** Toda habilitación destinada a usos diferentes al de vivienda podrá ubicarse dentro del área urbana, siempre que sus fines sean compatibles con los usos del suelo y actividades urbanas establecidas en el Plano de Zonificación Urbana y en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo del presente Reglamento; debiendo ceñirse además al Título II del RNE.

**Artículo 11°.-** En el área urbana determinada por el Plan de Desarrollo Urbano se podrán realizar habilitaciones para la localización de los diferentes usos y actividades urbanas, siendo su clasificación la establecida en el presente Reglamento.

**Artículo 12°.-** La habilitación urbana, en lo referente al aspecto vial, se adecuará a las secciones viales normativas establecidas en el Reglamento

del Sistema Vial Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

**Artículo 13°.-** El proceso de habilitación para uso residencial se efectuará de acuerdo con las normas del presente Reglamento y complementariamente con lo establecido en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 14°.-** Toda habilitación o remodelación urbana para uso mixto o compatible con el de vivienda, se ajustará a lo dispuesto para cada Zona en el Título II del presente Reglamento.

**Artículo 15°.-** Se deberá respetar los porcentajes para áreas de aportes reglamentarios, establecidos en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones, en concordancia con lo establecido en el presente Reglamento y a normas de habilitación urbana vigentes.

**Artículo 16°.-** Las habilitaciones urbanas para uso residencial son aquellas destinadas predominantemente a la construcción de viviendas.

Los 6 tipos de habilitación para uso de vivienda, según la densidad de ocupación poblacional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Edificaciones, son las siguientes:

**Cuadro N° VI.2.1**  
**CERRO DE PASCO: TIPOS DE HABILITACIÓN URBANA CON FINES DE VIVIENDA**

DENSIDAD	TIPO	ÁREA MÍNIMA DE LOTE M2.	FRENTE MÍNIMO DE LOTE ML	TIPO DE VIVIENDA
RDB (R1 – R2)	1	450	15	Unifamiliar/Bifamiliar
	2	300	10	Unifamiliar/Bifamiliar
RDM (R3 – R4)	3	160	8	Unifam/Bifam./Multif
	4	90	6	Unifam/Bifam/Multif.
Construcción Simultánea RDB-RDM	5	(1)	(1)	Unifam/Multif.
RDA (R5 – R6)	6	450	15	Multifamiliar

(1) Las habilitaciones urbanas con construcción simultánea asumen las características del tipo de habilitación que se desarrolla.

**Artículo 17°.-** Las habilitaciones para uso de vivienda deberán responder a un planeamiento integral con las habilitaciones vecinas, de modo que los diversos elementos que conforman la urbanización (vías, áreas de recreación, áreas para servicios, zonas comerciales, etc.) se ubiquen de acuerdo a sus propias funciones, y a su interrelación con la ciudad.

**Artículo 18°.-** El diseño de lotización y vías con fines de habilitación deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) El área de lote será igual a lo establecido en las normas de edificación que rigen para cada Zona, tal como se indica en el presente Reglamento.
- b) El diseño de vías deberá adecuarse tanto en su continuidad, trazo y secciones viales transversales a lo establecido en el Reglamento del Sistema Vial Urbano, que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2008-2016.

**Artículo 19°.-** Las habilitaciones para uso de vivienda, deberán reservar áreas para equipamiento y otros usos de carácter público.

Esta reserva de áreas será hecha efectiva mediante el aporte de un porcentaje del área bruta a habilitarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II del R. N. E., en concordancia con lo establecido en las normas de habilitación urbana vigentes. (Cuadro N° VI.2.7)

El equipamiento básico residencial destinado a Educación, Recreación, Salud y otros de carácter comunal, se ubicarán en las áreas correspondientes a los aportes reservados en los procesos de habilitación urbana.

**Artículo 20°.-** En las habilitaciones urbanas, los aportes para cada entidad se ubicarán de manera concentrada, siendo el área mínima la siguiente:

Recreación Pública:	800 m <sup>2</sup> .
Ministerio de Educación:	Lote normativo.
Otros Fines:	Lote normativo.
Parques Zonales:	Lote normativo.

Cuando el área de los aportes resulte menor que los mínimos establecidos, podrán redimirse en dinero, calculándose el monto de la redención al valor de tasación arancelaria del metro cuadrado del terreno urbano.

**Artículo 21°.-** El ancho mínimo del aporte para recreación pública será de 25 m. sin considerar las veredas que forman parte de la sección transversal de la vía; y su distancia a los lotes no debe exceder los 300 ml.

**Artículo 22°.-** Para los casos en que el área bruta a habilitarse sea mayor a 10 has. (100,000 m<sup>2</sup>), deberá considerarse un parque con una superficie no menor al 30% del área total del aporte a recreación pública.

**Artículo 23°.-** En el cálculo de áreas de aportes no debe considerarse las áreas comprendidas dentro de los lados de ángulos menores de 45 grados hasta una línea perpendicular a la bisectriz ubicada a 25m del vértice del ángulo, ni las áreas de servidumbre que se encuentran debajo de las líneas de alta tensión.

**Artículo 24°.-** Cuando se desarrollen habilitaciones sobre terrenos con pendiente pronunciada, el aporte para recreación pública podrá estar

constituido por terrazas o plataformas, con pendientes máximas de 12% y con comunicación entre los diferentes niveles.

**Artículo 25°.-** Los aportes para recreación pública no podrán transferirse a terceros, debiendo ser aportados para uso público debidamente implementados con jardines, veredas interiores, iluminación, instalaciones para riego y mobiliario urbano; el 30% del área podrá destinarse para recreación activa.

#### **CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES DE EDIFICACION**

**Artículo 26°.-** Toda edificación que se construya dentro del área urbana establecida por el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2008-2016, deberá contar con Licencia de Construcción; caso contrario se someterá a las sanciones que determina la Municipalidad Provincial de Cerro de Pasco.

**Artículo 27°.-** Para la obtención de la Licencia de Construcción, la obra a ejecutar deberá ser aprobada por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, integrada por representantes del Colegio de Arquitectos del Perú y del Colegio de Ingenieros del Perú; la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las normas del presente Reglamento; y complementariamente con el Reglamento Nacional de Edificaciones. y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 28°.-** El tipo de habilitación urbana a ejecutarse deberá responder a los siguientes factores recurrentes:

- La densidad máxima permisible, en concordancia con la Zonificación establecida.
- La calidad mínima de obras que determina 6 tipos diferentes de habilitación de acuerdo al Cuadro N° VI.2.2:

**Cuadro N° VI.2.2  
CERRO DE PASCO: CALIDAD MÍNIMA DE OBRAS CON FINES DE HABILITACIÓN URBANA**

<b>TIPO</b>	<b>CALZADAS (Pistas)</b>	<b>ACERAS (Veredas)</b>	<b>AGUA POTABLE</b>	<b>DESAGUE</b>	<b>ENERGÍA ELECTRICA</b>	<b>TELEFONO</b>
A	Concreto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Pública y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
B (1)	Asfalto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Pública y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
C	Asfalto	Asfalto con Sardinél	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Pública y Domiciliaria	Público
D	Suelo Estabilizado	Suelo Estabilizado con Sardinél	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Pública y Domiciliaria	Público
E	Afirmado	Diseño	Conexión Domiciliaria	Pozo Séptico	Pública y Domiciliaria	Publico
F	Diseño	Diseño	Conexión Domiciliaria	Pozo Séptico	Pública y Domiciliaria	Público

(1) El Tipo B corresponde a la calidad mínima de obras para una habilitación multifamiliar.



La modalidad de ejecución establece 4 tipos de habilitaciones para uso de vivienda de acuerdo al Cuadro N° VI.2.3:

**Cuadro N° VI.2.3  
CERRO DE PASCO: MODALIDAD DE EJECUCION DE HABILITACIONES URBANAS**

MODALIDAD DE EJECUCION	DESCRIPCION	OBSERVACION
Habilitación Convencional o Urbanización	Cumplen con la ejecución de las obras mínimas según su Tipo. Cumplen con la ejecución de obras, antes de la venta de lotes.	
Urbanización con Venta Garantizada	La venta de lotes es simultánea a la ejecución de obras de habilitación urbana.	Puede autorizarse a las habilitaciones urbanas que solicitan la ejecución de obras de habilitación urbana con construcción simultánea.
Urbanización Progresiva	Solicitan la recepción de obras cumpliendo con la ejecución de obras mínimas, difiriendo la ejecución de las calzadas y/o aceras.	Si el habilitador no concluye las obras en un plazo de 10 años, las ejecuta la Municipalidad Distrital, con el financiamiento de los propietarios de los lotes. No pueden ser Habilitaciones Progresivas, las habilitaciones Tipo 5 y 6 (multifamiliares).
Urbanización con Construcción Simultanea	La construcción de las viviendas se realiza de manera simultánea a la ejecución de obras de habilitación.	Las habilitaciones Tipo 5 corresponden a Habilitaciones Urbanas con construcción simultánea.

**Artículo 29°.-** Para la aplicación de las normas de edificación, la Comisión Técnica Calificadora tendrá en cuenta los requisitos arquitectónicos y de ocupación del presente Reglamento (Cuadro N° VI.2.7), y lo especificado en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones; además de los siguientes criterios:

- a) Para el cálculo de las densidades, se considerará como promedio general 5 habitantes por unidad de vivienda.
- b) El área y frente mínimo de lotes establecidos para las diferentes zonas constituyen magnitudes normativas, por lo que su aplicación para el caso de lotes existentes, se hará efectiva sólo en caso de subdivisión, debiendo para el caso de nuevas habilitaciones ceñirse a las dimensiones establecidas para cada Zona.
- c) Para efectos de aplicación de las normas de zonificación urbana, se tendrá en cuenta el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo. (Ver Cuadro N° VI.2.5.).
- d) La altura de edificación está referida al número de pisos. Para mayores alturas, la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos dictaminará su procedencia en base a la calificación del proyecto, desde el punto de vista urbanístico, la factibilidad de servicios básicos, y la resistencia del suelo donde se ubicará el proyecto.
- e) El número de estacionamientos requeridos para edificaciones residenciales, comerciales e institucionales podrá incrementarse en los casos que la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos

considere necesarios, en base al análisis particular de la demanda vehicular.

- f) Los retiros delanteros en esquina (ochavos) por visibilidad serán establecidos por la Municipalidad Provincial de Pasco con carácter de obligatoriedad.

**Artículo 30°.-** Las habilitaciones urbanas en laderas responden a 4 tipos de acuerdo a la calidad mínima de la obra, según el Cuadro N° VI.2.4:

**Cuadro N° VI.2.4**  
**CERRO DE PASCO: CALIDAD MÍNIMA DE OBRAS CON FINES DE HABILITACIÓN URBANA EN LADERAS**

TIPO	CALZADAS (Pistas)	ACERAS (Veredas)	AGUA POTABLE	DESAGUE	ENERGÍA ELECTRICA	TELEFONO
A	Concreto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
B	Asfalto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
C	Asfalto	Asfalto con Sardinell	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publico
D	Suelo Estabilizado	Suelo Estabilizado con Sardinell	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Público

Asimismo, la Comisión Técnica Calificadora deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La distancia de los lotes residenciales con las vías de tránsito vehicular no deberá ser mayor de 300 m.
- b) Para efectos de aplicación de las normas de zonificación y edificación urbana, se tendrá en cuenta el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo. (Ver Cuadro N° VI.2.5)
- c) En el caso de habilitaciones con fines de vivienda, se deberán respetar las especificaciones técnicas normativas reglamentarias establecidas en el presente Reglamento.

**Cuadro Nº VI.2.5  
CERRO DE PASCO: COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO**

	Vivienda Unifamiliar	Vivienda Multifamiliar	Vivienda Huerta	Vivienda Taller	Vivienda Comercio	Comercio Central	Comercio Vecinal	Comercio Especializado	Comercio	Comercio Industrial	Oficinas-Consultorios	Locales Institucionales	Hotels- Hostales	Restaurantes	Bares Cantinas	Discotecas-Peñas	Cines -Teatros	Concentración de Minerales y relaves coloniales	Renovadoras de Calzado	Aserreaderos y Centros de acopio de materiales reciclables	Mueblerías	Metalmecánica – Talleres de mantenimiento de equipos	Tejidos-Confecciones	Industria de Lácteos	Molido de Granos	Industria de la Maca	Locales Educativos	Locales culturales	Puestos de Salud	Hospitales-Clinicas	Locales de Culto	Parques	Locales Deportivos	Centros de Esparcimiento	Restaurantes Campestres	Parque Zoológico	Estación de Bomberos	Terminal Terrestre	Frigorífico	Centro de Convenciones	Centro Financiero	Cementerio	Grifos		
Residencial AD	x	●	x	x	●	●	◇	x	●	x	●	◇	◇	●	x	x	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	●	◇	●	●	●	●	◇	◇	◇	x	◇	x	x	◇	x	x	x			
Residencial MD	◇	●	x	●	●	●	●	x	x	x	●	◇	◇	●	x	x	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	●	◇	●	●	●	●	◇	◇	◇	x	◇	x	x	◇	x	x	x			
Residencial BD	x	x	●	●	x	◇	●	x	x	x	◇	◇	◇	◇	x	x	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	●	◇	●	●	●	●	◇	◇	◇	x	◇	x	x	◇	x	x	x			
Comercio Central	◇	●	x	x	●	●	x	◇	●	x	●	●	●	●	x	x	●	x	x	x	◇	x	◇	x	x	x	●	●	x	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	◇	x	x		
Comer. Sectorial	◇	●	x	x	◇	●	x	◇	◇	◇	●	x	●	●	x	x	●	x	◇	x	◇	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	x	x		
Comer. Vecinal	●	●	◇	●	●	x	●	◇	◇	x	◇	x	◇	●	x	x	◇	x	x	x	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
Comercio Local	●	●	●	●	●	x	x	x	x	x	◇	x	◇	◇	x	x	◇	x	x	x	x	x	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		
Ind.Pesada	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	x	x	x	●	x	●	x	●	x	●	●	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Ind.Liviana	◇	◇	x	x	x	x	x	x	●	●	x	●	x	x	●	●	x	x	●	●	●	●	x	●	●	●	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Ind. Elem.y Comp.	●	x	◇	●	◇	x	●	x	x	x	●	x	●	●	x	x	x	x	x	x	x	●	●	●	●	●	●	x	●	◇	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Educación	●	●	x	●	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	◇	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Salud	◇	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Recreación	◇	◇	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Otros Usos	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	◇	◇	◇	●	x	●	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	●	●	x	x	x	x	●	●	●	●	●	●	●	●	●
Habilit. Recr.	x	x	x	x	x	x	◇	x	x	x	◇	x	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	x	●	●	x	x	x	x	●	●	x	x	◇	x	x	x
Protec. Ambien.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Reserva Urbana	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Reser. Agro Urb.	●	x	●	◇	x	x	◇	x	◇	x	x	●	●	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	●	x	x	●	●	●	●	●	●	x	x	x	x	◇	x	x	x	x	

**Uso compatible:** ●  
**Uso condicionado:** ◇  
**Uso no compatible:** x

## **TITULO II ZONIFICACION URBANA**

**Artículo 31°.-** La Zonificación Urbana de la ciudad de Cerro de Pasco es la distribución normativa de los usos del suelo de la ciudad; constituyendo un instrumento básico para la estructura espacial del crecimiento urbano, determinada por la disposición e integración de los diversos usos del suelo y la vialidad en un centro urbano.

En el proceso de configuración material y formal de la ciudad de Cerro de Pasco, así como para su interpretación cultural y su significación territorial, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Orientación del uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, de manera de utilizar convenientemente los recursos físicos y ambientales del territorio urbano.
- b) Definición de zonas de usos del suelo, y de las características, criterios técnicos y compatibilidades de cada uno de ellas.
- c) Promoción de la consolidación urbana y la intensificación del uso del suelo urbano, a fin de lograr el máximo aprovechamiento de la capacidad instalada y del espacio disponible, en áreas consolidadas con servicios (casco urbano), en áreas en proceso de consolidación (asentamientos humanos) y en áreas de expansión urbana.
- d) Flexibilización del uso del suelo para reducir la especialización de áreas urbanas mediante el incremento del uso mixto del suelo y la compatibilidad de usos del suelo y actividades urbanas; consolidando las actuales tendencias de ocupación y uso del suelo de tipo comercial y de servicios.
- e) Regulación de las habilitaciones urbanas y del uso adecuado de las edificaciones y sistemas constructivos.
- f) Promoción de la localización de las actividades urbanas e instalaciones estratégicas en las áreas de menor peligro.
- g) Propiciar el equilibrio entre la conservación del área monumental y la dinámica de una ciudad en desarrollo, considerando la complejidad de su ubicación física geográfica.

### **CAPITULO I CONDICIONES ESPECÍFICAS DE USO**

**Artículo 32°.-** La Zonificación Urbana identifica áreas o zonas que por sus características físico - espaciales, por sus tendencias, y por una decisión de planeamiento, deben estar calificadas normativamente con determinado uso del suelo.

De esta manera, clasifica al Suelo Urbano y Urbanizable de acuerdo a sus condiciones específicas de uso en:

- a) Uso Residencial.

- b) Uso Comercial.
- c) Uso Industrial.
- d) Uso de Equipamiento Urbano.
- e) Otros Usos.
- f) Zona de Habilitación Recreacional
- g) Zona de Protección Ecológica.
- h) Zona de Protección Ambiental
- i) Uso de Reserva Urbana.
- j) Uso de Reserva Agro Urbana.
- k) Zona de Reglamentación Especial

## CAPITULO II ZONIFICACION RESIDENCIAL

**Artículo 33°.-** El Uso Residencial se aplica a las áreas donde predomina la vivienda, admitiendo como actividades urbanas compatibles el uso mixto - comercio local, comercio vecinal e industria elemental y complementaria, en concordancia al Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo Urbano.

**Artículo 34°.-** Para efectos de habilitaciones urbanas deberá considerarse 6 tipos de habilitaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Cuadro N° VI.2.6  
CERRO DE PASCO: HABILITACIÓN URBANA CON FINES DE VIVIENDA –  
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS NORMATIVAS DE LOTES**

HABILITACIÓN URBANA	TIPO	TIPO DE VIVIENDA
RDB (R1 – R2)	1	Unifamiliar
	2	Unifamiliar
RDM (R3 – R4)	3	Unifamiliar/Multifamiliar
	4	Unifamiliar/Multifamiliar
Construcción Simultanea RDB-RDM	5 <sub>(1)</sub>	Unifamiliar/Multifamiliar
RDA (R5 – R6 – R8)	6	Multifamiliar

(1) Corresponden a habilitaciones urbanas con construcción simultánea que asumen las características del tipo de habilitación que se desarrolla.

Las habilitaciones urbanas y edificaciones para uso de vivienda, deberán respetar las especificaciones técnicas normativas reglamentarias establecidas en los Cuadros N° VI.2.6, VI.2.7 y VI.2.8.

**Cuadro N° VI.2.7  
CERRO DE PASCO: ZONIFICACION RESIDENCIAL**

ZONIFICACION	NOMENC.	USO	DENSIDAD NETA Hab/Ha.	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO ml.	ALTURA EDIFIC. N° de pisos	COEFIC. EDIFIC.	ÁREA LIBRE %
Residencial de Baja Densidad	R-1	Unifamiliar	Una Vivienda	540.00	15.00	3	1.20	40
		Multifamiliar	500.	450.00	15.00	3	1.80	40
Residencial de Baja Densidad	R-2	Unifamiliar	Una Vivienda	300.00	10.00	3	1.20	40
		Multifamiliar	500.	300.00	10	3	1.80	40
		Multifamiliar (")	6 00	300.00	10	4	2.80	30
Residencial de Densidad Media	R-3	Unifamiliar Multifamiliar	1,300	200.00	8.00	3	2.10	30
		Multifamiliar (")	1,300	200.00	8.00	4	2.80	30
		Conjunto Residencial	1,300	450.00		5	3.50	30
Residencial de Densidad Media	R-4	Unifamiliar Multifamiliar	1,300	90.00	6.00	3	2.10	30
		Multifamiliar	1,300	120.00	6.00	4	2.80	30
		Multifamiliar (")	1,300	120.00	6.00	5	3.50	30
		Conjunto Residencial	2250	450.00		5	3.50	30
Residencial de Alta Densidad	R-5	Multifamiliar	2250	450.00	15.00	5	3.25	30
		Multifamiliar (")	2250	450.00	15.00	1.5(a+r)	3.50	30
		Conjunto Residencial	2250	450.00		5	4.00	30
		Conjunto Residencial (")	2250	450.00		1.5(a+r)	4.50	30
Residencial de Alta Densidad	R-6	Multifamiliar	2250	600.00	15.00	1.5(a+r)	6.00	30
		Conjunto Residencial	2250	450.00		1.5(a+r)	4.50	30
Vivienda Taller	I1-R	Unifamiliar Multifamiliar	1,300	160.00	8.00	4	2.80	30
		Multifamiliar (")	1,300	160.00	8.00	5	3.50	30
		Conjunto Residencial	2250	450.00		5	3.50	30

(") Con frente a vías mayores de 18 m. de sección y/o frente a parques.

**Cuadro N° VI.2.8**  
**CERRO DE PASCO: APORTES PARA HABILITACIONES URBANAS CON FINES DE VIVIENDA**

DENSIDAD	TIPO	RECREACION PUBLICA	PARQUES ZONALES	SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS		TOTAL DE APORTES GRATUITOS
				EDUCACION	OTROS FINES	
RDB (R1 – R2)	1	8%	2%	2%	1%	13%
	2	8%	2%	2%	1%	13%
RDM (R3 – R4)	3	8%	1%	2%	2%	13%
	4	8%	-	2%	3%	13%
Construcción Simultanea RDB-RDM	5	8%	-	2%	-	10%
RDA (R5 – R6 – R8)	6	15%	2%	3%	4%	24%

Asimismo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**a) Subdivisión de Lotes.-**

Sólo se permitirá la subdivisión de lotes cuando estos tengan el doble del área y frente del lote normativo establecido para la zona donde se ubica, de manera tal que los lotes producto de la subdivisión cumplan con los requisitos mínimos establecidos en el Cuadro N° VI.2.7.

En áreas consolidadas, considerando los lotes existentes al 2007, se podrá efectuar subdivisiones con áreas menores a las normativas, teniendo en consideración los patrones predominantes y la calidad arquitectónica de la edificación y/o anteproyecto arquitectónico.

**b) Área Libre.-**

El área libre no techada dentro del lote será como mínimo de 30% del área total de lote en uso unifamiliar y bifamiliar y de 35% en uso multifamiliar.

La Municipalidad Provincial de Pasco podrá determinar áreas libres menores al porcentaje reglamentario cuando el área del lote sea menor que la normativa y/o estar ubicado en esquina, que permita resolver la iluminación y ventilación desde la vía pública.

**c) Retiros.-**

En los sectores consolidados se respetará los alineamientos de las fachadas existentes. En habilitaciones y edificaciones nuevas se exigirá un retiro delantero mínimo de 2.00 m. y/o 3.00 m, según se trate de viviendas unifamiliares o multifamiliares, o mayor si la

Municipalidad Provincial de Pasco lo considera necesario, para fines de ornato o ensanche de vías, en concordancia con las secciones viales normativas establecidas en el Reglamento del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

**d) Altura de Edificación.-**

La altura máxima permitida en uso residencial de baja densidad será de 2 pisos más azotea. En zonas de densidad media, se permitirá la altura máxima de 3 pisos más azotea. En uso residencial de alta densidad se permitirá hasta una altura de 8 pisos como máximo.

En todos los casos deberá presentarse un Estudio Geotécnico de Suelos.

**e) Estacionamiento Vehicular.-**

Para uso residencial unifamiliar y bifamiliar de densidad baja no es exigible el estacionamiento.

En zonas de uso unifamiliar de densidad media se exigirá un estacionamiento por vivienda y en zonas de uso multifamiliar la exigencia será de 1 estacionamiento por cada 4 unidades de vivienda.

**f) Usos Permitidos.-**

- **Uso Residencial**, se permitirá la construcción de Conjuntos Residenciales, definidos como agrupamientos de vivienda unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar y mixto, diseñados en forma integral en un lote de terreno, los mismos que deberán ceñirse a las siguientes normas:
  - Área mínima de lote para la construcción de un conjunto residencial: 2,000 m<sup>2</sup>.
  - Densidad Neta: 500 hab./ ha.
  - Área Libre Mínima: 50%.
  - En las áreas por habilitar se deberá considerar los aportes establecidos en el Cuadro N VI. 8 del presente Reglamento.
  - Se podrá optar por integrar el área libre mínima establecida (50%), con el aporte para recreación pública; en este caso el uso de dicha área será pública.
  - Altura máxima será de 3 pisos más azotea.
  - El estacionamiento se deberá considerar en áreas comunes, en la proporción que señale la norma de la Zona RDM.
  
- **Uso de Comercial Local**, se permite la construcción de locales comerciales que respondan a las características



de un comercio local, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

- **Uso Industrial**, se permitirá el establecimiento de locales para actividades de industria elemental y complementaria, además se permitirá otro tipo de locales industriales siempre y cuando las **actividades** que realicen sean compatibles, de acuerdo al Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo.

Se permitirá el establecimiento de otros usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo, en concordancia con el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas y Cuadro de Niveles Operacionales, siempre y cuando su uso específico no constituya molestia ni riesgo para el vecindario.

### **CAPITULO III ZONIFICACION COMERCIAL**

**Artículo 35°.-** Se aplica a las áreas donde predomina el comercio, admitiendo como actividades urbanas compatibles lo establecido en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo Urbano.

**Artículo 37°.-** Las especificaciones técnicas para habilitaciones comerciales están establecidas en el Cuadro N° IV.2.9

**Cuadro N° IV.2.9  
CERRO DE PASCO: ZONIFICACION COMERCIAL**

<b>ZONIFICACION</b>	<b>NOMENC.</b>	<b>NIVEL DE SERVICIO</b>	<b>Lote Mínimo</b>	<b>Altura de Edificac.</b>	<b>Coeficiente</b>	<b>Residencial Compatible</b>
Zona de Comercio Distrital	C5	Hasta 300,000 Hab.	Existente	1.5(a+r)	5.5	R6
Zona de Comercio Sectorial	C3	Hasta 30,000 Hab.	Resultado del Diseño	1.5(a+r)	4.0	R5
Zona de Comercio Vecinal	C2	Hasta 7,500 Hab.	Resultado del Diseño	1.5(a+r)	3.0	R4
Zona de Comercio Local	C1	Hasta 2,000 Hab.	Resultado del Diseño	Según Habilidadación Urbana		

**Artículo 36°.-** Las habilitaciones con fines comerciales son de 4 tipos de acuerdo a la calidad mínima de obras:

**Cuadro N° VI.2.10  
CERRO DE PASCO: CALIDAD MÍNIMA DE OBRAS CON FINES DE HABILITACIÓN URBANA COMERCIAL**

TIPO	CALZADAS (Pistas)	ACERAS (Veredas)	AGUA POTABLE	DESAGUE	ENERGÍA ELECTRICA	TELEFONO
A	Concreto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
B	Asfalto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
C	Asfalto	Asfalto con Sardinel	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publico
D	Suelo Estabilizado	Suelo Estabilizado con Sardinel	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Público

Las habilitaciones urbanas para uso comercial pueden ser de 2 tipos:

- Habilitaciones para Uso Comercial Exclusivo.
- Habilitaciones para Uso Mixto (comercial y otros usos).

**1. Habilitaciones Urbanas de Uso Comercial Exclusivo – C.-**

Las habilitaciones urbanas en lotes para uso exclusivo comercial, de acuerdo a su tipo y edificaciones comerciales, deberán respetar las especificaciones técnicas normativas reglamentarias establecidas en los Cuadros N°

**Cuadro N° VI.2.11  
CERRO DE PASCO: TIPOS DE HABILITACIÓN URBANA CON FINES DE COMERCIO EXCLUSIVO**

TIPO	ZONIFICACION URBANA	NIVEL DE SERVICIO	TIPO DE COMERCIO
1	C2 – C3	Vecinal Sectorial	Uso Diario
2	C5 –C7 – C9 CE – CIN – C1	Distrital / Interdistrital Metropolitano y Regional	Gran Comercio Comercio Especial

- a) Las habilitaciones C - Tipo 1 que constituyen habilitaciones convencionales, proporcionan servicios a los sectores residenciales de la ciudad. Para las habilitaciones C - Tipo 2, deberá realizarse estudios de impacto ambiental y/o vial

por el gran impacto que generan en el desarrollo urbano de la ciudad.

- b) Considerando el Cuadro N° IV.2.10: Calidad Mínima de Obras, las habilitaciones C - Tipo 1, podrán ser del tipo D al A, y serán compatibles con los sectores colindantes. Las habilitaciones C - Tipo 2 podrán ser del tipo B o A, compatibles con los sectores colindantes y la intensidad de uso de vías que determinen los estudios pertinentes de impacto ambiental y/o vial.
- c) Las habilitaciones para uso de comercio exclusivo deberán dejar aportes para recreación pública y otros fines, de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad Provincial de Pasco.
- d) Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

**Tienda.-** Edificación independizada, de uno o más niveles, que puede o no formar parte de otra edificación, orientada a la comercialización de un tipo de bienes y servicios.

**Conjunto de Tiendas.-** Edificación compuesta por varios locales comerciales independientes que forman parte de una sola edificación.

**Galería Comercial.-** Edificación compuesta por locales comerciales de pequeñas dimensiones organizado en corredores interiores o exteriores.

**Tienda por departamentos.-** Edificación de gran tamaño destinada a la comercialización de gran diversidad de bienes.

**Centro Comercial.-** Edificación constituida por un conjunto de locales comerciales y/o tiendas por departamentos y/u oficinas, organizados dentro de un plan integral, destinada a la compra – venta de bienes y/o prestación de servicios, recreación y/o esparcimiento.

**Complejo Comercial.-** Conjunto de edificaciones independientes constituido por locales comerciales y/o tiendas por departamentos, zonas para recreación activa o pasiva, servicios comunales, etc.

e) Normas para edificación comercial de uso exclusivo:

➤ **Área y Frente de Lote.-**

Área de Lote:	200 á 350 m <sup>2</sup> .
Frente Mínimo de Lote:	10 m.

➤ **Área Libre.-**

Para uso exclusivo de comercio, no se exigirá área libre, siempre y cuando sean solucionados eficientemente la ventilación e iluminación del local.

- **Retiros.-**  
Las edificaciones que se construyan para comercio exclusivo, respetarán los alineamientos de las fachadas existentes o los retiros dispuestos por la Municipalidad Provincial de Pasco, en concordancia con las secciones viales normativas establecidas en el Reglamento del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2008-2016.
- **Altura de Edificación.-**  
La altura máxima de edificación será de 4 pisos más azotea.
- **Número de Personas de una Edificación Comercial.-**  
Considerando el área de exposición de productos y/o con acceso al público, el número de personas de una edificación comercial se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:
 

Tienda Independiente:	5.0 m <sup>2</sup> por persona.
Galería Comercial:	2.0 m <sup>2</sup> por persona.
Tienda por Departamentos:	3.0 m <sup>2</sup> por persona.
Tiendas:	5.0 m <sup>2</sup> por persona.
- **Estacionamiento Vehicular.-**  
El estacionamiento vehicular debe encontrarse dentro del predio sobre el que se edifica. De no ser posible por tratarse de una remodelación de edificios o ubicarse en zonas monumentales, se podrá ubicar el estacionamiento en predios cercanos de acuerdo a lo que disponga la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio.

**Cuadro Nº VI.2.12  
CERRO DE PASCO: USO DE COMERCIO EXCLUSIVO - NUMERO MÍNIMO DE  
ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS**

COMERCIO	PARA PERSONAL	PARA PUBLICO
Tienda Independiente:	1 Estacionamiento cada 6 Personas	1 Estacionamiento cada 10 Personas
Tienda por Departamentos	1 Estacionamiento cada 5 Personas	1 Estacionamiento cada 10 Personas
Centro Comercial	1 Estacionamiento cada 5 Personas	1 Estacionamiento cada 10 Personas
Complejo Comercial:	1 Estacionamiento cada 10 Personas	1 Estacionamiento cada 10 Personas

Para personas con discapacidad que conducen vehículos, el estacionamiento se ubicará cercano al ingreso y salida de personas, con dimensiones mínimas de 3.80 m. de ancho x 5.00 m. de profundidad, considerando 1 (uno) estacionamiento por cada 50 estacionamientos requeridos.

**Cuadro N° VI.2.13**  
**CERRO DE PASCO: USO DE COMERCIO EXCLUSIVO - NUMERO MÍNIMO DE ESTACIONAMIENTOS PARA TRANSPORTE DE CARGA**

ÁREA TECHADA M2	ESTACIONAMIENTO
De 1 a 500 m2 de área techada	1 Estacionamiento
De 501 a 1,500 m2 de área techada	2 Estacionamiento
De 1,500 a 3,000 m2 de área techada	3 Estacionamiento
Mas de 3,000 m2 de área techada	4 Estacionamiento

**2. Habilitación Urbana de Uso Mixto – UM.-**

Las habilitaciones con fines comerciales conformada por lotes para la construcción de edificaciones comerciales y de usos compatibles como vivienda, vivienda taller e industria deberán respetar lo estipulado en los Cuadros N° VI.2.14 y VI.2.15.

**Cuadro N° VI.2.14**  
**CERRO DE PASCO: USO MIXTO - TIPOS DE HABILITACION**

TIPO	CARACTERISTICAS	USO MIXTO COMPATIBLE	ZONIFICACION URBANA	NIVEL DE SERVICIO	RANGO DEL COMERCIO
3	Habilitación convencional, colinda y proporciona servicios a la zona residencial. Igualmente alberga viviendas.	Vivienda	C2 – C3	Vecinal y Sectorial	Uso Diario
4	Habilitaciones de gran impacto en el desarrollo urbano de la ciudad. Uso comercial compatible con vivienda de alta densidad.	Vivienda	C5 – C7 – C9 CE – Cin - CI	Distrital / Interdistrital Metropol. y Regional	Gran Comercio Comercio Especial
5	Habilitación convencional, colinda y proporciona servicios a la zona residencial. Compatible con industria elemental y complementaria.	Industria	C2 – C3	Vecinal y Sectorial	Uso Diario
6	Habilitaciones de gran impacto en el desarrollo urbano de la ciudad. Uso comercial compatible con vivienda de alta densidad e industria elemental y complementaria.	Industria	C5 – C7 – C9 CE – Cin - CI	Distrital / Interdistrital Metropol. y Regional	Gran Comercio Comercio Especial

**Cuadro Nº VI.2.15**  
**CERRO DE PASCO: CALIDAD MÍNIMA DE OBRAS CON FINES DE**  
**HABILITACIÓN URBANA**  
**DE USO MIXTO**

TIPO	CALZADAS (Pistas)	ACERAS (Veredas)	AGUA POTABLE	DESAGUE	ENERGÍA ELECTRICA	TELEFONO
A	Concreto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
B	Asfalto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
C	Asfalto	Asfalto con Sardinell	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publico
D	Suelo Estabilizado	Suelo Estabilizado con Sardinell	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Público

a) En casos de uso mixto con vivienda, los requisitos para la parte destinada a vivienda serán los mismos exigidos para la zonificación residencial, según la densidad que corresponda.

b) Las habilitaciones urbanas de uso mixto deberán dejar aportes para los siguientes fines:

- Recreación Pública.
- Otros Fines.
- Parques Zonales.

c) Los aportes de habilitación urbana en los Tipos 3 y 4 corresponderán a la densidad residencial. Para el Tipo 5 y 6 los establecerá la Municipalidad Provincial de Pasco.

d) Normas para edificación comercial de uso mixto:

➤ **Área Libre.-**

En los casos en que la edificación tenga como uso exclusivo el comercio, no se exigirá área libre, siempre y cuando sean solucionados eficientemente la ventilación e iluminación del local.

En casos de uso mixto con vivienda, los requisitos para la parte destinada a vivienda serán los mismos exigidos para la zonificación residencial, según la densidad que corresponda.

➤ **Retiros.-**

Las edificaciones que se construyan en este Tipo de Uso Mixto, C5, C3, C2 y/o que involucren corredores viales, respetarán los alineamientos de las fachadas existentes o los retiros dispuestos por la Municipalidad Provincial de Pasco, en concordancia con las secciones viales normativas establecidas en el Reglamento

del Sistema Vial del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016. .

En habilitaciones y edificaciones nuevas se exigirá un retiro mínimo de 2.00 m. o mayor si la Municipalidad Provincial de Pasco lo considera necesario para fines de ornato o ensanche de vías, en concordancia con las secciones viales normativas establecidas en el Reglamento del Sistema Vial Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

➤ **Altura de Edificación.-**

La altura máxima de edificación será de 4 pisos más azotea.

➤ **Estacionamiento Vehicular.-**

Se exigirá un estacionamiento cada 100 m<sup>2</sup>. de área de venta u oficina, con excepción de los lotes ya edificados y consolidados.

➤ **Otros Usos Permitidos.-**

En la zona de comercio C5, C3 y C2 del tipo de uso mixto con vivienda, las edificaciones tendrán como mínimo un nivel del área construida destinada a comercio.

Se permitirán otros usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del presente Reglamento, en concordancia con el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas y Cuadro de Niveles Operacionales.

➤ **Estacionamiento Vehicular.-**

Deberá considerarse dentro del área de lote un estacionamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de área de venta u oficina, con excepción de los lotes ya edificados y consolidados. De no ser posible por tratarse de una remodelación de edificios o ubicarse en zonas monumentales, se podrá ubicar el estacionamiento en predios cercanos de acuerdo a lo que disponga la Municipalidad distrital donde se encuentre el predio.

Cuando se trate de ejes comerciales resultantes del proceso de habilitación que cuenten con estacionamiento público, no se exigirá estacionamiento dentro del lote.

Para personas con discapacidad que conducen vehículos, el estacionamiento se ubicara cercano al ingreso y salida de personas, con dimensiones mínimas de 3.80 m. de ancho x 5.00 m. de profundidad, considerando 1 (uno) estacionamiento por cada 50 estacionamientos requeridos.

➤ **Requisitos Arquitectónicos y de Ocupación.-**

Serán los establecidos en el Título III.1 del RNE.

**CAPITULO IV  
ZONIFICACION INDUSTRIAL**

**Artículo 38°.-** Se aplica a las áreas donde predomina la industria, admitiendo como actividades urbanas compatibles lo establecido en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del Suelo Urbano.

**Artículo 39°.-** Las especificaciones técnicas para habilitaciones industriales están establecidas en el Cuadro N° IV.2.16:

**Cuadro N° VI.2.16  
CERRO DE PASCO: ZONIFICACION INDUSTRIAL**

TIPO	ZONIFICACION	NOMENC.	ACTIVIDAD	LOTE MÍNIMO m2	FRENTE MÍNIMO ml.	ALTURA EDIFIC. Nº de pisos	COEFIC. EDIFIC.	ÁREA LIBRE %	USO PERMIT.
4	Zona de Industria Pesada Básica	I-4	Molesta y Peligrosa	Según Necesidad	Según Proyecto	Según Proyecto			-
2	Zona de Industria Liviana	I-2	No Molesta No Peligrosa	1,000.00	20.00	Según Proyecto			I-1 (Hasta 20%)
1	Zona de Industria Elemental y Complementaria	I-1	No Molesta No Peligrosa	300.00	10.00	Según Proyecto			-

a) Las habilitaciones de tipo industrial 2 admite hasta 20% de lotes con las características y uso correspondientes al Tipo 1.

b) Las habilitaciones de tipo industrial 3 admite hasta 20% de lotes con las características y uso correspondientes al Tipo 2 y 10% de lotes con las características y uso correspondientes al Tipo 1.

**Artículo 40°.-** Las habilitaciones con fines industriales son de 4 tipos de acuerdo a la calidad mínima de obras:



**Cuadro N° VI.2.17**  
**CERRO DE PASCO: CALIDAD MÍNIMA DE OBRAS CON FINES DE**  
**HABILITACIÓN URBANA**  
**DE USO INDUSTRIAL**

TIPO	CALZADAS (Pistas)	ACERAS (Veredas)	AGUA POTABLE	DESAGUE	ENERGÍA ELECTRICA	TELEFONO
A	Concreto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
B	Asfalto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
C	Asfalto	Asfalto con Sardinell	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publico
D	Suelo Estabilizado	Suelo Estabilizado con Sardinell	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Público

En las habilitaciones industriales tipos 3 y 4 la calidad mínima de obra será la tipo C o superior.

**Artículo 41.-** Las habilitaciones con fines industriales, de acuerdo a la modalidad de ejecución se pueden calificar de 2 tipos:

- Habilitación Industrial Convencional.
- Habilitación Industrial con Construcción Simultánea.

**a) Normas para habilitación industrial.-**

- **Frente de Manzana.-**  
La dimensión máxima de un frente de manzana será de 400.00 m., con excepción de las habilitaciones Tipo 4.
- **Dimensión de Vías Locales Secundarias.-**  
Las Vías Locales Secundarias deberán tener 16.80 m. de sección transversal mínima.
- **Separación de las habilitaciones industriales con otros tipos de habilitaciones.**  
Tipo 1 – 2: Se aislará de la zona residencial circundante mediante una Vía Local.  
  
Tipo 3: Se aislará de los sectores no vinculados a la actividad Industrial mediante una Vía Local con un jardín separador de 30.00 ml de sección mínima.  
  
Tipo 4: Se deberá cumplir con las especificaciones que determinen los estudios de impacto ambiental, de circulación y de seguridad correspondientes.
- **Otros Usos Permitidos.-**  
Se permitirán otros usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos del presente Reglamento, en

concordancia con el Índice para la Ubicación de Actividades Urbanas y Cuadro de Niveles Operacionales.

**Artículo 42.-** Las habilitaciones con fines industriales, de acuerdo a lo establecido en el RNE, tienen las siguientes tipologías:

- Gran Industria o Industria Pesada.
- Industria Mediana.
- Industria Liviana.
- Industria Artesanal.
- Depósitos Especiales.

**Artículo 43.-** Los requisitos arquitectónicos y de ocupación serán los establecidos en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

## **CAPITULO V ZONIFICACION DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO**

**Artículo 41°.-** El equipamiento urbano básico corresponde a las áreas destinadas para la localización del equipamiento de educación, salud y recreación. Comprenden los usos urbanos existentes y propuestos de educación, salud y recreación; se clasifica en:

- Equipamiento de Educación - CE.
- Equipamiento de Salud - S.
- Equipamiento de Recreación - R.

**a) Equipamiento de Educación -**

Son aquellas áreas destinadas a la localización y al funcionamiento de locales educativos en todos sus niveles:

- Educación Inicial-CEI.
- Educación Primaria- CEP.
- Educación Secundaria-CES.
- Instituto Superior Tecnológico-E4.
- Universidad -E5.

De acuerdo al RNE, el nivel de los centros educativos se encuentra establecido en el Cuadro N° VI.2.18:

**Cuadro N° VI.2.18  
CERRO DE PASCO: CENTROS EDUCATIVOS**

Centros de Educación Básica	Centros de Educación Básica Regular	Educación Inicial	Cuna	
			Jardín	
		Cuna Jardín		
	Centros de Educación Básica Alternativa	Educación Primaria	Educación Primaria	
			Educación Secundaria	
		Centros de Educación Básica Especial	Centros Educativos de Educación Básica Regular que enfatizan en la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales.	
			Centros de Educación para personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.	
Centros Educativos para niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.				
Centros de Educación Técnico Productiva				
Centros de Educación Comunitaria				
Centros de Educación Superior	Universidades			
	Institutos Superiores			
	Centros Superiores			
	Escuelas Superiores Militares y Policiales			

Las áreas existentes o destinadas a uso de equipamiento de educación no podrán subdividirse; en cambio si podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.

Las edificaciones de uso educativo, además de ceñirse al RNE y disposiciones particulares del Ministerio de Educación, deberán respetar las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a retiros, altura de edificación y volumetría del área en el cual se localizan.

Los centros educativos requeridos en las áreas de expansión urbana, podrán localizarse en las áreas de aportes de las nuevas habilitaciones.

La localización de nuevos centros educativos se ceñirán al Cuadro N° VI.2.19 del presente Reglamento, y al Plano de Equipamiento Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016.

**b) Equipamiento de Salud.-**

Son aquellas áreas destinadas a la localización y funcionamiento de establecimientos de salud en todos sus niveles:

- Hospital de Apoyo II - S1.
- Centro de Salud - S2.
- Puesto de Salud - S3.

Las áreas existentes o destinadas al equipamiento de salud no podrán subdividirse, ni reducirse; en cambio sí podrán incrementarse en los casos que el diseño vial y urbano así lo permitan.

Las edificaciones para uso de equipamiento de salud, además de ceñirse a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las disposiciones particulares del Ministerio de Salud, deberán respetar las disposiciones urbanísticas municipales en lo referente a retiros, altura de edificación y volumetría del área en que se ubican.

Los centros de salud o postas sanitarias requeridas en las áreas de expansión urbana, podrán localizarse en las áreas de aporte de las nuevas habilitaciones.

La localización de nuevas edificaciones destinadas al Equipamiento de Salud deberán ubicarse de acuerdo al Cuadro N° VI.2.19 del presente Reglamento, y al Plano de Equipamiento Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016.

**c) Equipamiento de Recreación Pública.-**

Son aquellas áreas para uso exclusivo de recreación pública, de carácter intangible e irrestricta.

Dentro de esta categoría se considera el área verde ubicada al borde del tajo abierto, y el área de seguridad del tajo abierto; como áreas de carácter intangible e irrestricta.

**Cuadro N° VI.2.19  
CERRO DE PASCO: EQUIPAMIENTO BASICO DE EDUCACION, SALUD Y  
RECREACION PROPUESTO**

SECTOR		SUB SECTOR		EDUCACION	H.P.	SALUD	H.P.	RECREACION	H.P.
I	CHAUPIMARCA	I.1	CHAUPIMARCA					- Complejo Deportivo Patarcocha. - Ampliación de tribunas y remodelación Estadio Daniel Alcides Carrión.	CP
		I.2	CHAQUICOCHA					- Coliseo Deportivo Chaquicocha.	CP
II	YANACANCHA	II.1	COLUMNA PASCO			- Hospital Daniel A. Carrión - MINSA.	CP	- Estadio Columna Pasco.	LP
		II.2	SAN JUAN PAMPA					- Complejo Deportivo San Juan Pampa.	LP
		II.3	PUCAYACU			- Puesto de Salud.	MP	- Complejo Deportivo Pucayacu.	LP
III	SIMÓN BOLIVAR	III.1	PARAGSHA						
		III.2	MIRAFLORES						
		III.3	ESPERANZA	CEI CEP (2) CES (2)	CP MP			- Complejo Deportivo Esperanza. - Piscina.	LP PLP
		III.4	MONTECARLO						
V	YANAMATE	V.1	ALGA CRUZ	CEI CEP (2) CES	MP	- Puesto de Salud.	MP	- Complejo Deportivo Alga Cruz.	LP
		V.2	GASACYACU	CEI CEP (2) CES (2)	MP	- Hospital - MINSA. - Puesto de Salud.	CP	- Complejo Deportivo Gasacyacu.	PLP

HP: Horizonte de Planeamiento.  
CP: Corto Plazo.  
MP: Mediano Plazo.  
LP: Largo Plazo.  
PLP: Post Largo Plazo.

**CAPITULO VI  
ZONIFICACION DE USOS ESPECIALES - OTROS USOS**

**Artículo 42°.-** El equipamiento para Otros Usos comprende las áreas destinadas a desarrollar actividades de servicios, apoyo y complementarios al uso residencial en los diferentes sectores. Estos locales están relacionados con la actividad político - administrativa e institucional, locales de infraestructura de servicios como cementerio, camal, planta de tratamiento de relleno sanitario, etc.

Las edificaciones en esta zona, además de cumplir con lo establecido en el RNE deberán ceñirse a las normas sobre retiros, altura de edificación, volumetría etc. de las áreas inmediatas adyacentes.

Las nuevas zonas de Otros Usos no contempladas en el Plano de Zonificación Urbana deberán ser calificadas por la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 43°.-** A las habilitaciones para Usos Especiales no les corresponde dar aportes por habilitación urbana.

**Artículo 44°.-** Las habilitaciones para Usos Especiales de locales que supongan una concentración de más de 500 personas deberán presentar un estudio de impacto ambiental y/o vial.

**Artículo 45°.-** Las habilitaciones para Usos Especiales son de 4 tipos de acuerdo a la calidad mínima de obras:

**Cuadro N° VI.2.20  
CERRO DE PASCO: CALIDAD MÍNIMA DE OBRAS CON FINES DE  
HABILITACIÓN URBANA DE USOS ESPECIALES**

TIPO	CALZADAS (Pistas)	ACERAS (Veredas)	AGUA POTABLE	DESAGUE	ENERGÍA ELECTRICA	TELEFONO
A	Concreto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
B	Asfalto	Concreto Simple	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Publica y Domiciliaria
C	Asfalto	Asfalto con Sardinél	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Público
D	Suelo Estabilizado	Suelo Estabilizado con Sardinél	Conexión Domiciliaria	Conexión Domiciliaria	Publica y Domiciliaria	Público

a) Las habilitaciones para Usos Especiales, podrán ser del tipo D al A, compatible con los sectores colindantes.

b) Las habilitaciones para Usos Especiales destinadas a locales de gran afluencia de público, pueden ser del tipo C al A, compatible con los sectores colindantes y la intensidad de uso de vías que determine el estudio de impacto ambiental y/o vial.

c) El estacionamiento de vehículos de las edificaciones para Usos Especiales deberá ubicarse dentro del predio donde se construye. De no ser posible por tratarse de una remodelación de edificios o ubicarse en zonas monumentales, se podrá ubicar el estacionamiento en predios cercanos de acuerdo a lo que disponga la Municipalidad Distrital donde se encuentre el predio.

**Cuadro N° IV.2.21  
CERRO DE PASCO: REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ESTACIONAMIENTO**

<b>TIPO DE USO</b>	<b>PARA PERSONAL</b>	<b>PARA PUBLICO</b>
<b>Uso General</b>	<b>1 est. cada 6 personas</b>	<b>1 est. cada 10 personas</b>
<b>Locales de Asientos Fijos</b>	<b>1 est. cada 15 asientos</b>	

Para personas con discapacidad que conducen vehículos, el estacionamiento se ubicará cercano al ingreso y salida de personas, con dimensiones mínimas de 3.80 m. de ancho x 5.00 m. de profundidad, considerando 1 estacionamiento por cada 50 estacionamientos requeridos.

**Artículo 46.-** Los requisitos arquitectónicos y de ocupación serán los establecidos en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones

**Cuadro N° IV.2.22  
CERRO DE PASCO: USOS ESPECIALES PROPUESTOS**

SECTOR		SUB SECTOR		CENTRO/SUBCENTRO	EQUIPAMIENTO PROPUESTO OU	HP
I	CHAUPIMARCA	I.1	CHAUPIMARCA	Centro Provincial Comercial y de Servicios	- Construcción y remodelación de la Estación de Bomberos. - Centro de Maestranza.	MP
		I.2	CHAQUICOCHA	Subcentro Chaquicocha	- Centro de Culto. - Puesto Policial.	CP
II	YANACANCHA	II.1	COLUMNA PASCO	Subcentro Parque Universitario (Existente)	- Centro de Maestranza.	MP
		II.2	SAN JUAN PAMPA	Subcentro Mártires de Pasco.	- Estación de Bomberos.	CP
		II.3	PUCAYACU	Subcentro Jaital (Área de Expansión Urbana y de Reserva Agrourbana)	- Centro de Culto. - Puesto Policial.	CP
III	SIMÓN BOLIVAR	III.1	PARAGSHA	Subcentro Ovalo Paragsha		
		III.2	MIRAFLORES		- Museo Minero de Sitio.	CP
		III.3	ESPERANZA	Subcentro Estación Ferroviaria	- Casa del Adulto Mayor - Museo Municipal	CP
		III.4	MONTECARLO	Subcentro El Golf		
V	YANAMATE	V.1	ALGA CRUZ	Subcentro Alga Cruz (Área de Expansión Urbana)	- Centro de Culto.	MP
		V.2	GASACYACU	Subcentro Gasacyacu (Área de Expansión Urbana)	- Terminal Terrestre Interprovincial Yanamate. - Centro de Culto. - Puesto Policial. - Centro de Convenciones Pasco. - Centro Financiero Mina de Oro.	CP MP

HP: Horizonte de Planeamiento.  
 CP: Corto Plazo.  
 MP: Mediano Plazo.  
 LP: Largo Plazo.  
 PLP: Post Largo Plazo.



## **CAPITULO VII ZONIFICACION RECREACIONAL**

**Artículo 47°.-** La zonificación recreacional comprende las habilitaciones recreacionales destinadas a actividades de esparcimiento, recreación activa y pasiva, para la práctica de deportes y de concurrencia a espectáculos deportivos.

Las áreas destinadas a equipamiento recreacional no podrán subdividirse ni reducirse, ni utilizarse para otros fines salvo los recreacionales.

**Artículo 48°.-** Los locales para uso recreacional, además de cumplir con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y disposiciones del Instituto Peruano del Deporte, deberán respetar las normas municipales en lo referente a retiros y altura de edificación del área donde se localizan.

Las áreas para habilitación recreacional se localizan en los Subsectores III.3 Esperanza y II.1 San Juan Pampa, donde se ha propuesto el Parque Eco - Recreativo Ayapoto y el Parque Zoológico Yanacancha, respectivamente.

## **CAPITULO VIII ZONIFICACION DE PROTECCION ECOLOGICA**

**Artículo 49°.-** Las Zona de Protección Ecológica están constituidas por las áreas determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016 para el desarrollo de proyectos de forestación y reforestación y de reserva natural; y por tanto, no son urbanizables y son de uso público irrestricto.

Está comprendida en esta zona el Área Eco - Turística Laguna de Yanamate y el Área Eco - Recreativa El Mirador destinadas a ser conservadas o mejoradas en virtud a sus potencias paisajistas, seguridad y mantenimiento del equilibrio ecológico.

**Artículo 50°.-** Las zonas de protección ecológica no podrán ser utilizadas para el desarrollo de actividades urbanas, excepto aquellos usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos; siempre y cuando no produzcan alteraciones en el ecosistema y se adecuen a su entorno paisajista.

**Artículo 51°.-** Se permitirá la actividad extractiva de sus recursos vegetales, así como la pesca de animales, de acuerdo a la legislación sobre protección de los recursos naturales vigentes.

## **CAPITULO IX ZONIFICACION DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 52°.-** Las Zona de Protección Ambiental está constituida por las áreas determinadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016 para el desarrollo de proyectos de forestación y de tratamiento eco - paisajista – ambiental de taludes del tajo abierto y de los desmontes mineros.

Está comprendido en el Subsector III.3 Esperanza, el proyecto del Parque Forestal Champamarca y un proyecto de forestación en la Quebrada de Pucayacu.

**Artículo 53°.-** Las Zonas de Protección Ambiental no podrán ser utilizadas para el desarrollo de actividades urbanas, excepto aquellos usos indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos; siempre y cuando no produzcan alteraciones en el ecosistema y se adecuen a su entorno paisajista.

## **CAPITULO X ZONIFICACION DE RESERVA URBANA**

**Artículo 54°.-** La Zona de Reserva Urbana está constituida por las áreas reservadas por el Plan Director de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 - 2016 como posible expansión urbana después del 2016 y/o para la ejecución de obras de equipamiento o infraestructura vial.

No se admite ninguna ocupación, utilización o aplicación que afecte la naturaleza del suelo y dificulte el destino previsto a las funciones inherentes de la reserva.

No se admitirá la ocupación con fines urbanos antes del año 2016; los asentamientos que allí se generen antes del 2016 no serán reconocidos ni tendrán derecho a la dotación de servicios públicos. Esta zona forma parte del Subsector V.2 Gasacyacu.

## **CAPITULO XI ZONIFICACION DE RESERVA AGRO-URBANA**

**Artículo 54°.-** La Zona de Reserva Agro Urbana está constituida por las áreas reservadas por el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 -2016 para su consolidación para uso pre urbano. Se localiza entre la ciudad de Cerro de Pasco y Ninacaca, en áreas colindantes a la Carretera Central; y en la parte este del Subsector II.3 Pucayacu.

No se admite ninguna ocupación, utilización o aplicación que afecte la naturaleza del suelo y dificulte el destino previsto a las funciones inherentes de la reserva.

**a) Usos Permitidos.-**

Se permitirá el uso de viviendas – huerto, granjas, recreos turísticos, centros de esparcimiento, clubes y hoteles campestres, y los indicados en el Cuadro de Compatibilidad de Usos, siempre y cuando su uso específico no constituya molestia ni riesgo para el vecindario.

**b) Área y Frente de Lote.-**

Área de lote: Mínimo 2,000 m<sup>2</sup>  
Frente de lote : Mínimo 40 m.

**c) Subdivisión de Lotes.-**

Solo se permitirá la subdivisión de lotes que tengan un área mínima de 4,000 m<sup>2</sup> y frente mínimo de 80 m., de manera tal que los lotes producto de la subdivisión cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el inciso anterior.

**d) Área Libre Mínima.-**

Se permitirá un área libre mínima de 80% del área del lote. Se exigirá un mínimo de densidad de arborización de 50 árboles/Ha.

**e) Retiros.-**

Solo se exigirán los retiros que resulten necesarios para la implementación de las vías con los anchos o secciones indicados en el Reglamento del Sistema Vial Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.

**f) Altura de Edificación.-**

La altura máxima de edificación será de 2 pisos.

## **CAPITULO XII ZONIFICACION DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 54°.-** La Zona de Reglamentación Especial está constituida por áreas con características particulares, cuyo uso del suelo se encuentra restringido por reglamentos propios que posibiliten un tratamiento especial para su consolidación, revalorización, rehabilitación o conservación.

Las Zonas de Reglamentación Especial indicadas en el Plano de Zonificación son las siguientes:

- Zona de Protección Física.
- Zona de Tratamiento Ambiental.
- Zona de Renovación Urbana.

**a) Zona de Protección Física.-**

Corresponde a la zona afectada por la Falla Geológica Regional que atraviesa el A. H. Uliachin hasta llegar al A. H. Córdova Sinche.

- 1) Para la construcción o rehabilitación de nuevas o antiguas construcciones, respectivamente, deberá presentarse un Estudio de Suelos.
- 2) Se respetara las normas técnicas establecidas para la Zonificación de la zona, con excepción de la altura que será de 2 pisos como máximo.

**b) Zona de Tratamiento Ambiental.-**

Corresponde a los pasivos ambientales Excelsior (desmante minero) y Quiulacocha (relave minero) y los desmontes de Rumiallana, elementos contaminantes de la ciudad, que requieren de una reglamentación especial para su remediación.

**c) Zona de Renovación Urbana.-**

- 1) La zona de Renovación Urbana involucra a Chaupimarca Tradicional y en forma muy especial al Ambiente Urbano Monumental y el Mercado Central de Pasco declarado Patrimonio Cultural de la Nación. Para el efecto, deberán realizarse estudios especiales involucrando las áreas que requieran un tratamiento para su protección, conservación, rehabilitación, revalorización o puesta en valor, que permita convertir la zona en un área turística – cultural - comercial y de servicios.
- 2) No se permitirá ninguna ampliación y/o construcción nueva en estas áreas, que no forme parte de los Estudios Especiales o no estén en concordancia con los mismos.
- 3) Se considera a Chaupimarca Tradicional área rígida para el comercio en la vía pública, con excepción de comerciantes que refuercen la función cultural y turística. Dichos comerciantes solo pueden ser autorizados por la Municipalidad Provincial, con el mobiliario, vestimenta y en el lugar y horario que la Municipalidad decida para cada actividad.
- 4) Los propietarios, ocupantes o usuarios de inmuebles, sean estos de valor monumental o no, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, para lo cual deben limpiarlos y pintarlos en la oportunidad que señale la Municipalidad Distrital.
- 5) Los Estudios Especiales deberán adoptar medidas de protección en el corto, mediano y largo plazo.
- 6) Se pueden realizar los siguientes tipos de intervención:
  - Prevención.
  - Conservación.
  - Restauración.
  - Reconstrucción.

- Remodelación.
  - Rehabilitación.
  - Obra Nueva.
  - Demolición.
- 7) Queda prohibido variar el trazo de las calles del Ambiente Urbano Monumental; prohibiéndose el ensanche de las mismas.
- 8) En los lotes libres de edificación, vías y/o pasajes peatonales dentro del Ambiente Urbano Monumental, solo se aceptarán temporalmente y por un máximo de 2 años el funcionamiento de depósitos o campos feriales.
- 9) Todo proyecto de Obra Nueva en el Ambiente Urbano Monumental debe tener calidad arquitectónica y ser diseñado de modo que se integre con el entorno.
- 10) No se permiten actividades que puedan causar deterioro del medio ambiente, ni las que pongan en peligro la integridad del patrimonio de Cerro de Pasco, y en general todas aquellas que ocasionen algún grado de deterioro en la calidad de vida de la población y el medio ambiente
- 11) Se prohíbe la instalación y funcionamiento de establecimientos destinados a la venta de gasolina y otros combustibles de naturaleza similar dentro del Ambiente Urbano Monumental.
- 12) Cualquier trabajo de emergencia que se realice con al fin de evitar la pérdida o deterioro de un monumento dentro del Ambiente Urbano Monumental, deberá ser comunicado a la Municipalidad Provincial de Pasco, por los propietarios, usuarios o responsables de tales obras.
- 13) Toda acción u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento, constituye infracción y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normas legales que sean de aplicación.
- 14) Los responsables de las infracciones al presente reglamento, están sujetos a las siguientes sanciones administrativas:
- Multas.
  - Suspensión y/o cancelación de la autorización, licencia y/o concesión otorgada.
  - Suspensión, clausura y/o erradicación de la actividad que dio origen a la infracción.
  - Suspensión de la ejecución de las obras que originaron la infracción.
  - Reparación de los daños ocasionados por el uso y/o actividad que dio lugar a la infracción.

**Artículo 55°.-** Entre las acciones a llevar a cabo en el proceso de renovación urbana, se deben ejecutar los siguientes proyectos:

- Elaboración de Reglamento Especial de Chaupimarca Tradicional.
- Rehabilitación y Acondicionamiento Urbanístico - Paisajista de Plaza Carrión y Entorno Inmediato.
- Rehabilitación y Conservación de Catedral.
- Puesta en Valor de Monumentos Históricos Declarados.
- Puesta en Valor y Conservación del Ambiente Urbano Monumental de Chaupimarca.
- Implementación de Centro de Información Turística.
- Construcción de Centro de Desarrollo Artesanal.
- Peatonalización y Tratamiento Urbanístico de Algunas Calles de Chaupimarca Tradicional.
- Tratamiento urbanístico de los pasajes peatonales que atraviesan las manzanas.
- Tratamiento Urbanístico Paisajista de Espacios Públicos en Chaupimarca Tradicional.
- Recuperación de las vías peatonales y vehiculares, de uso público irrestricto, ocupadas por comercio ambulatorio.
- Remodelación del Sistema de Cableado Aéreo por Subterráneo en Chaupimarca Tradicional.
- Reemplazo de Redes de Agua y Alcantarillado Deterioradas.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA**

En un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Pasco aprobará las normas complementarias que su aplicación requiera, a criterio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para precisar su marco legal específico, su concordancia con otras normas municipales existentes, y sus mecanismos de aplicación y control.

### **VI.3 PROYECTO: REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO.-**

A continuación se presenta el Reglamento del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco; el mismo que consolida normativamente las propuestas del presente Plan de Desarrollo Urbano con relación a dicho tema.

#### **INDICE GENERAL**

##### **TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPITULO I: Jerarquía y Caracterización de Vías.  
CAPITULO II: Condiciones Generales

##### **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO III: Condiciones de Diseño.  
CAPITULO IV: Vías de Chaupimarca Tradicional.  
CAPITULO V: Vías Locales.  
CAPITULO VI: Malecones Urbanos.  
CAPITULO VII: Corredores Viales de Transporte de Carga.  
CAPITULO VIII: Intersecciones Viales.  
CAPITULO IX: Ordenamiento del Transporte.

##### **TITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

CAPITULO I: Retiro y Arborización.  
CAPITULO II: Mobiliario Urbano.

##### **TITULO IV DISPOSICIONES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS**

CAPITULO I: De la Administración Vial.

##### **TITULO V REGIMEN DE SANCIONES**

##### **DISPOSICION TRANSITORIA**

# REGLAMENTO DEL SISTEMA VIAL URBANO DE CERRO DE PASCO

## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I JERARQUIA Y CARACTERIZACION DE VIAS

**Artículo 1°.-** En el planteamiento de la estructuración del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco y su ámbito inmediato; se ha definido a las vías bajo las siguientes categorías; jerarquizadas de acuerdo a su función en el área urbana. (Ver Lámina PDU-P-03)

- a) Vía Nacional.
- b) Anillo Vial Circunvalatorio.
- c) Vías Regionales – Provinciales.
- d) Vías Arteriales
- e) Vías Colectoras
- f) Vías Locales Principales.
- g) Vías Locales Secundarias.
- h) Vías Locales.

**Artículo 2°.-** La **Vía Nacional** corresponde a la Carretera Central, que forma parte del Sistema Nacional de Carreteras, la misma que integra a la ciudad de Cerro de Pasco con ciudades principales como Huánuco, Ucayali, La Oroya, Huancayo y Lima. Asimismo genera la integración interna de la ciudad al intersectarse con el Anillo Vial Circunvalatorio. Esta vía articula actividades de mayor escala principalmente productivas; estando destinada funcionalmente para el transporte interdepartamental de pasajeros y carga.

**Artículo 3°.-** El **Anillo Vial Circunvalatorio** es aquella vía principal que por su posición central alrededor del tajo abierto, y su jerarquía en el sistema vial urbano, interrelacionaría en forma circunvalatoria a los Sectores Urbanos de la ciudad de Cerro de Pasco entre sí. Llevaría apreciables volúmenes de vehículos, a velocidad media de circulación.

A partir de esta vía se puede consolidar un **“Eje Intersectorial de Integración Urbana”** que puede generar y promover actividades comerciales y de servicios de nivel provincial.

**Artículo 4°.-** Las **Vías Regionales – Provinciales** son aquellas vías que nacen en la ciudad de Cerro de Pasco que por su posición, jerarquía y magnitud permiten vincular a la ciudad de Cerro de Pasco con otras ciudades y centros poblados de la Provincia de Pasco y de la Región Pasco:

- Carretera a Milpo (Sector Yanacancha).
- Carretera a Pallanchacra (Sector Yanacancha).
- Carretera a Yanahuanca (Sector Simón Bolívar).
- Carretera a Rancas (Sector Simón Bolívar).
- Carretera antigua a La Oroya (Sector Chaupimarca).



**Artículo 5°.- Las Vías Arteriales** Son aquéllas vías que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano, articula cada uno de los Sectores Urbanos de la ciudad de Cerro de Pasco, los vincula con sus respectivos Subcentros de servicios y con el Anillo Vial Circunvalatorio.

A partir de estas vías se puede consolidar “**Ejes Sectoriales de Comercio y Servicios**” que puede generar y promover actividades comerciales y de servicios a nivel de sector.

Entre las Vías Arteriales se consideran las siguientes:

- Vía que une el Sector I: Chaupimarca con el Sector II: Yanacancha. Esta vía se inicia en la Calle Lima, continuando por una calle sin nombre a la que se le denominará Prolongación Lima hasta llegar al Sector II: Yanacancha, esta vía en toda su longitud se encuentra pavimentada.
- Vía que une al Sector II: Yanacancha con el Sector III: Simón Bolívar. Esta vía se inicia en la Av. El Minero, continuando por una calle sin nombre a la que se le denominará Prolongación El Minero, hasta llegar al Sector III: Simón Bolívar. Esta vía se encuentra pavimentada hasta el cruce Rumiallana, el resto de vía se encuentra a nivel de afirmada.
- Vía que une el Sector I: Chaupimarca con el Sector III: Simón Bolívar. Esta vía se inicia en Av. Circunvalación Arenales prosiguiendo por la Av. Alfonso Rivera – Av. Fuerza Minera y Av. Las Malvinas, para posteriormente proseguir por una calle sin nombre a la que se le denominará Prolongación Las Malvinas, hasta llegar al Sector III: Simón Bolívar. Esta vía se encuentra pavimentada hasta la Av. Las Malvinas y el resto de la vía se encuentra a nivel de afirmado.
- Vía que une por las partes altas la curva de la Carretera Central en el A. H. Tahuantinsuyo con el A. H. Uliachín, en el Sector I: Chaupimarca.
- Vía paralela a la Carretera Central que articula el Sector V: Yanamate y el Sub sector II.3: Pucayacu.

**Artículo 6°.- Las Vías Colectoras** son aquéllas que tienen como función principal articular cada uno de los Subsectores Urbanos, vincularlos con sus respectivos subcentros de servicios y enlazar el tránsito de las Vías Locales hacia las Vías Arteriales. Además, prestan servicios a las propiedades adyacentes.

A partir de estas vías se puede consolidar “**Ejes Zonales de Comercio y Servicios**” que pueden generar y promover actividades comerciales y de servicios a nivel de subsector.

Entre las Vías Colectoras se pueden mencionar las siguientes:

- La Av. Túpac Amaru y la Av. Insurgentes articulan los Sub Sectores I.1: Chaupimarca Tradicional y el Sub Sector I.2: Chaquicocha.
- La Av. 1 de Mayo, Av. Bolognesi, parte de la Carretera Central, Av. Huancavelica, Av Túpac Amaru, Av. La Cultura, Av. Carrión, Av. De los Incas, Jr. Columna Pasco, Av. Los Próceres, articulan el Sub Sector I.2: Chaquicocha, con el Sub Sector II.2: Columna Pasco, Subsector II.1: San Juan Pampa y Subsector II.3: Pucayacu.
- Av. Las Américas, Av. Simón Bolívar, Av. El Minero, Calle Huánuco, articulan los Sub Sectores II.1: San Juan Pampa y III.1: Paragsha.

- La intersección del Jr. Huánuco y 28 de Julio, Anillo Vial, Jr. Santa Rosa, Calle Marqués, Calle Lima y Jr. Bolognesi, articulan los Sub Sectores III.3: Paragsha, III.2: Miraflores, III.3: Esperanza y I.1: Chaupimarca.
- Av. Circunvalación Arenales Av. Alfonso Rivera, Prolongación Lima y Carretera Central Antigua articulan los Sub Sectores I.1: Chaupimarca y III.4: Montecarlo.
- Vía que articula transversalmente el Sub Sector V.1: Alga Cruz, enlazando la Carretera Central con la vía arterial propuesta que va de Yanamate a Pucayacu.
- Vía que articula transversalmente el Sub Sector V.2: Gasacyacu, enlazando la Carretera Central con la vía arterial propuesta que va de Yanamate a Pucayacu.

**Artículo 7º.-** Las **Vías Locales Principales** son aquéllas vías que por su posición, jerarquía, magnitud y continuidad en el sistema vial urbano de la ciudad de Cerro de Pasco, interrelacionan las Vías Locales Secundarias con la Vías Colectoras. Además, prestan servicios a las propiedades adyacentes.

Las Vías Locales Principales consideradas son:

**Sector I: Chaupimarca.-**

- Av. Circunvalación Arenales.
- Jirón San Cristóbal.
- Calle Lima.
- Av. Circunvalación Túpac Amaru.
- Av. Alfonso Rivera.
- Av. Insurgentes.
- Av. Primero de Mayo.
- Jr. Yauli.
- Jr. Junín.
- Jr. Rocovich.
- Calle Apurímac.
- Jr. Bolognesi.
- Av. Fuerza Minera.
- Jr. Las Malvinas.
- Jr. Matadería.
- Jr. Santa Rosa.

**Sector II: Yanacancha.-**

- Av. Primero de Mayo
- Av. Los Próceres.
- Av. Daniel Alcides Carrión.
- Av. Simón Bolívar.
- Av. Las Ameritas.
- Av. La Cultura.
- Av. Los Incas.
- Av. López Albújar.
- Av. Macchupichu.
- Av. Yauli.
- Av. 6 de Diciembre.
- Av. El Minero.

- Av. 28 de Julio.
- Jr. Huancavelica.

**Sector III: Simón Bolívar.-**

- Av. 28 de Julio.
- Calle Huánuco.
- Av. Túpac Amaru.

**Artículo 8º.-** Las **Vías Locales Secundarias** son aquellas que tienen como función principal enlazar el tránsito de las Vías Locales hacia las Vías Locales Principales además, prestan servicios a las propiedades adyacentes.

Las Vías Locales Secundarias consideradas son:

**Sector I: Chaupimarca.-**

- Jr. Libertad.
- Jr. 2 de Mayo.
- Jr. Huamachuco.
- Jr. Pisco.
- Jr. Moquegua.
- Jr. Puno.
- Jr. Leoncio Prado.
- Jr. Morales Janampa.
- Jr. Grau.
- Jr Nazca.
- Jr. Leoncio Prado.
- Jr. Zinc.
- Jr. El Prado.
- Jr. La Plata.
- Jr. Tahuantinsuyo.
- Calle Pedro Caballero y Lira.
- Calle Leoncio Prado.
- Calle Carrión.
- Calle Apurímac.
- Calle Arica.
- Calle Márquez.
- Calle Jauja.
- Calle Huancapucro.
- Calle El Mirador.
- Jr. Huancayo.

**Sector II: Yanacancha.-**

- Jr. San Sebastián.
- Jr. Columna Pasco.
- Jr. Hilario Cabrera.
- Jr. Diputación.
- Jr. Abraham Valdelomar.
- Jr. Ángel Ramos Picón.
- Jr. Ciro Alegría.

- Jr. Gamaniel Blanco.
- Jr. José de San Martín.
- Jr. Micaela Bastidas.
- Jr. Carlos Salaverry.
- Jr. Crespo y Castillo.
- Jr. José Carlos Mariátegui.
- Jr. Mariano Melgar.
- Jr. Las Nazarenas.
- Jr. José María Arguedas.
- Jr. Cesar Vallejo.
- Jr. Manuel Asensio Segura.
- Jr. Antonio Martínez.
- Jr. Pardo y Aliaga.
- Jr. 28 de Julio.
- Jr. Ramón Castilla.
- Jr. 05 de Octubre.
- Jr. Ricardo Palma.
- Calle Las Esmeraldas.
- Calle Manuel Rojas.
- Calle Manuel Ubalde.
- Calle Agustín Gamarra.
- Calle José Olaya.
- Calle Juan Moreno.
- Calle Igurra.
- Calle Cuzco.
- Calle Oxapampa.
- Calle Pumacahua.

**Sector III: Simón Bolívar.-**

- Calle Pedro Ruiz Gallo.
- Calle Amauta.
- Calle Arica.
- Calle Tacna.
- Calle Ayacucho.
- Calle Tarma.
- Calle Grau.
- Calle Arica.

**Artículo 9º.-** Las **Vías Locales** constituyen el resto de vías que no han sido expresamente nombradas en las Vías Locales Principales ni en las Vías Locales Secundarias y que fundamentalmente prestan servicios a las propiedades adyacentes.

**Artículo 10º.-** Los **Malecones Urbanos** son un componente urbano de particular importancia que puede singularizar la experiencia de gestión de los espacios públicos en Cerro de Pasco. Su función es convertirse en ejes fundamentales para mejorar el tránsito peatonal, y su diseño urbanístico debe contribuir a revalorar los espacios públicos a través de glorietas, áreas verdes, áreas de descanso, mobiliario urbano, monumentos conmemorativos y alegóricos, iluminación, etc.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO III CONDICIONES DE DISEÑO

**Artículo 11°.-** Las Secciones Viales Normativas establecidas para las vías, de la ciudad de Cerro de Pasco contribuyen a la estructuración del Sistema Vial Urbano, y forman parte del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006 – 2016.

**Artículo 12.-** Las bermas de estacionamiento en las secciones viales deben estar diferenciadas por la textura del piso.

**Artículo 13°.-** En las zonas consolidadas se exigirá retiros y/o alineamientos de predios y/o fachadas, si no los hubiera, en los casos de rehabilitación, remodelación, ampliación, obras nuevas o contrato de compra-venta del terreno o edificación; de acuerdo a las secciones viales normativas del presente reglamento para vías principales, secundarias o locales.

**Artículo 14°.-** En los casos de vías proyectadas, que impliquen soluciones especiales de trazo, debido a las condiciones topográficas del terreno, la Municipalidad Provincial de Pasco programará la realización de estudios específicos, que precisen la alternativa técnico-económico más factible; introduciendo las adecuaciones que sean necesarias al trazo y sección vial propuestos.

**Artículo 15°.-** En las zonas urbanas ocupadas o consolidadas, cuando el presente Reglamento no disponga una solución específica, los criterios generales de diseño y las dimensiones establecidas se adaptarán a los módulos mínimos de secciones viales normativos.

**Artículo 16°.-** Para casos específicos no previstos en el presente Reglamento, la Municipalidad Provincial de Pasco planteará las normas complementarias y/o modificatorias que los resuelven.

**Artículo 17°.-** Será responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Pasco el trazado en el terreno y la demarcación de hitos de las vías proyectadas consideradas en la Lámina PDU-P-03 del Plan de Desarrollo Urbano, a fin de asegurar la reserva del área correspondiente.

**Artículo 18°.-** La Municipalidad Provincial de Pasco dictará las normas específicas que se refieren a anuncios y publicidad exterior, colocación de mobiliario urbano, instalación de antenas de telecomunicaciones, parabólicas, elementos sobresalientes en azoteas u otros elementos; y los aspectos complementarios relacionados con el uso ordenado, ornato de las vías, espacios públicos y entorno visual.

**Artículo 19°.-** La Municipalidad Provincial de Pasco tiene a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, ampliación o ensanche de vías, prolongación de vías, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano en las siguientes vías.

- Vías Regionales.
- Anillo Vial Circunvalatorio.
- Vías Arteriales.
- Vías Colectoras.
- Vías Locales Principales.

**Artículo 20°.-** El estacionamiento en todas las categorías de vías es de carácter público y en ningún caso puede ser objeto de derechos privados.

**Artículo 21°.-** Las modificaciones a la Clasificación Normativa de Vías, así como al trazo y las secciones viales normativa de las mismas, contenidas en el presente Reglamento del Sistema Vial Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, serán aprobadas por Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 22°.-** El cierre temporal de tramos de las vías en la ciudad de Cerro de Pasco por razones de seguridad y/o de eventos de interés público, sólo será autorizado por la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 23°.-** El Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE establece módulos para habilitaciones urbanas, que deberán aplicarse en el diseño de vías, de acuerdo a su jerarquización y características existentes, en el sistema vial de la ciudad.

Aplicando los siguientes módulos establecidos por el RNE, se puede acondicionar las secciones de las vías tratando de uniformizarlas, cuando se realicen programas de renovación urbana, rehabilitación, reconstrucción, obras nuevas, etc.

	Tipos de Habilitación Urbana					
	Vivienda			Comercial	Industrial	Usos Especiales
<b>Vías Locales Principales</b>						
Aceras o Veredas	1.80	2.40	3.00	3.00	2.40	3.00
Estacionamiento	2.40	2.40	3.00	3.00 – 6.00	3.00	3.00 – 6.00
Calzadas o Pistas (módulo) t í c	3.60 sin separa dor central	3.00 ó 3.30 con separador central		3.60	3.60	3.30 - 3.60
<b>Vías Locales Secundarias</b>						
Aceras o Veredas	1.20			2.40	1.80	1.80 – 2.40
Estacionamiento	1.80			5.40	3.00	2.20 – 5.40
Calzadas o Pistas (módulo)	2.70			3.00	3.60	3.00

- a) El Anillo Vial Circunvalatorio tendrá una sección de 20.00 m., con 2 carriles de ida y 2 carriles de vuelta, separador central y veredas laterales.
- b) Aplicando los módulos establecidos por el RNE se puede acondicionar las secciones de las Vías Arteriales y Vías Colectoras, tratando de uniformizarlas cuando se realicen programas de renovación urbana, rehabilitación, reconstrucción, obras nuevas, etc., las mismas que pueden variar de acuerdo a las características ya existentes.
- c) En las Vías Locales Principales en zonas ocupadas o consolidadas la sección normativa propuesta está referida a la sección mínima existente; la Municipalidad Provincial de Pasco dispondrá las adecuaciones necesarias que se deben hacer en dicha sección, en los tramos donde el ancho sea menor a los criterios de diseño establecidos en este Reglamento.
- d) En las Vías Locales Principales en habilitaciones vecinas, cuando sus respectivos proyectos de trazado propongan secciones distintas para la vía que separa habilitaciones vecinas en proceso de consolidación (urbanizaciones, asentamientos humanos u otras), se aceptará la de mayor amplitud, siempre que cumpla con las secciones viales normativas del RNE.

#### **CAPITULO IV VIAS DE CHAUPIMARCA TRADICIONAL**

**Artículo 24°.-** En Chaupimarca Tradicional, por sus especiales condicionantes como la estrechez de sus vías y las secciones transversales variables que tiene una misma vía, se proponen diseños de secciones viales que están dirigidos a la obtención de secciones viales - tipo, basados en las características existentes de cada una de ellas.

Asimismo, se deben tener en cuenta las siguientes premisas:

- Enfatizar la jerarquía de la vía propuesta, adecuando las dimensiones de las calzadas existentes; pero no recurriendo al ensanche de vías por que se perdería una de las características tradicionales de Chaupimarca.
- Definir claramente franjas que servirán para estacionamiento y paraderos de transporte público, para que estas necesidades concurrentes no entorpezcan la circulación vehicular.
- Mejorar el soporte disponible para circulación peatonal, preferentemente en circuitos vinculados a espacios públicos.

Los proyectos de acondicionamiento y mejora de las vías del área central o se regirán por lo siguiente:

- Las bermas de estacionamiento, en las secciones viales deben estar diferenciadas por la textura del piso.

- Se restringe el estacionamiento en horas punta en las Vías Arteriales, Vías Colectoras y Vías Locales Principales que conforman los circuitos viales de Chaupimarca.

## **CAPITULO V VIALES LOCALES**

**Artículo 25°.-** Las Vías Locales son producto de los procesos de habilitación de áreas urbanas. Las Vías Locales que se proyecten en las habilitaciones urbanas deberán coordinarse necesariamente con la estructuración del Sistema Vial Urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2008-2016.

Las Vías Locales deben conectarse directamente al sistema vial principal, para tener la accesibilidad y servicio del transporte público. En zonas residenciales y de uso mixto se administrarán vías de acceso vehicular eventual de una sola senda con una berma lateral para estacionamiento, en los lotes con frente a ella e ingreso de vehículos de servicios públicos (recojo de basura, ambulancia, etc.).

La sección mínima de las vías peatonales que sirvan a frente de lotes será de 3.00 m. y deberán incluir por lo menos una vereda con ancho suficiente para permitir el ingreso eventual de vehículos. La sección mínima de las vías peatonales que no den acceso a frentes de lotes será de 2.40 m.

## **CAPITULO VI MALECONES URBANOS**

**Artículo 26°.-** Los Malecones Urbanos y Paseos Peatonales con fines recreativos, paisajísticos y turísticos que se proponen son:

- Construcción de Malecones y Paseos Peatonales en los Bordes del Tajo Abierto Raúl Rojas:
  - En el corto plazo se acondicionarán malecones y paseos peatonales cerca a los bordes del tajo abierto, considerando que las áreas de seguridad al borde del tajo abierto deberán ser también áreas verdes intangibles, aunque no tengan acceso público.
  - En el post largo plazo (año 2033 aproximadamente) en el tajo abierto Raúl Rojas se acondicionará un lago, que generará un área eco - turística central de vital importancia para la ciudad, la misma que será circundada por el Anillo Vial Circunvalatorio propuesto y por los malecones urbanos.



- Construcción de Malecones en Orillas de las Lagunas de Patarcocha y Yanamate: Los mismos que se integrarán con otros circuitos peatonales y ciclovías de sus respectivos Sectores y Subsectores:

## **CAPITULO VII CORREDORES VIALES DE TRANSPORTE DE CARGA**

**Artículo 27º.-** Los Corredores Viales de Transporte de Carga son las vías que tienen por finalidad canalizar los flujos de transporte de carga que pasan por la ciudad de Cerro de Pasco, para que no la atraviesen indiscriminadamente por vías estrechas, vías no preparadas para carga pesada, o vías que dan acceso a áreas residenciales y/o comerciales.

Los Corredores Viales de Transporte de Carga en Cerro de Pasco son:

- Antigua Carretera Central La Oroya (Yanamate).
- Antigua Carretera Central a Huánuco.
- Carretera a Rancas.

## **CAPITULO VIII INTERSECCIONES VIALES**

**Artículo 28º.-** En la ciudad de Cerro de Pasco existen intersecciones viales de vital importancia para la eficiencia funcional y productiva del sistema vial urbano, ya sea por la jerarquía de las vías que las conforman, y/o por los flujos vehiculares importantes que transitan por ellas.

Por dicha razón se prioriza la ejecución en el corto plazo de estudios para la solución de las siguientes intersecciones viales:

- Jr. Yauli con Jr. Bolognesi.
- Av. Circunvalación Arenales con Av. Alfonso Rivera.
- Calle Lima con Av. Alfonso Rivera
- Calle Lima con Calle Huancayo.
- Jr. Rockovich con Jr. Nazca.
- Anillo Vial Circunvalatorio con Av. Túpac Amaru
- Calle Libertad con Calle Carrión.
- Calle Libertad con Jr. Bolognesi.
- Jr. 28 de Julio con Calle Carrión.
- Av. Las Américas con 6 de Diciembre.

## **CAPITULO IX ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE**

**Artículo 29º.-** En el ordenamiento del transporte terrestre se consideran las siguientes acciones y/o proyectos:

- Promoción y reubicación del Terminal Terrestre interprovincial e interdepartamental en el área de expansión urbana correspondiente al Sub Sector V.2 Gasacyacu, sobre un terreno de 12,000 m2.
- Promoción y reubicación del Terminal Terrestre interdistrital – Dignidad en el Sub Sector I.2 Chaquicocha, sobre un terreno de 9,925 m2.
- Racionalización de rutas de transporte público en Cerro de Pasco.
- Estudios de control de emisiones de monóxido de carbono de las unidades de transporte público y privado en las principales vías de la ciudad.
- Solución a intersecciones viales críticas identificadas, previa elaboración de estudios específicos.
- Estudio sobre ubicación de paraderos de transporte público urbano e interurbano en la ciudad.
- Realización de campañas permanentes de educación vial.
- Regulación de la circulación de taxis en el casco urbano de la ciudad.
- Instalación de señalización de tránsito mediante semaforización de vías principales e de intersecciones viales críticas.

**Artículo 30°.-** Para el transporte ferroviario en la ciudad de Cerro de Pasco, se priorizan para el corto plazo las siguientes acciones y/o proyectos:

- Estudio de arborización a lo largo de la vía férrea, para que contrarreste los problemas ambientales antes enunciados.
- Construcción de pasos a desnivel peatonales, sobre los principales cruces viales y ferroviarios, así como señalización, información y limitadores acorde con las normas establecidas según el Reglamento de Ferrocarriles. Se ubicarán en: cruce Railway (Carretera Buenos Aires – Paragsha), cruce Portón Sur (Oficinas de la CIA Volcan), cruce Concentradora San Expedito y cruce Rumiallana.

Para el largo plazo se establecen las siguientes acciones y/o proyectos:

- Reconstrucción de la Estación Ferroviaria para transporte de pasajeros.
- Instalación de líneas férreas en el tramo Railway – La Docena – Estación del Tren.
- Instalación de cruces peatonales.
- Estudio de arborización a lo largo de la vía férrea en la ciudad, con mayor precisión en el sector urbano.

### TITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### CAPITULO I RETIRO Y ARBORIZACION

**Artículo 31°.-** En forma general, se establecen los siguientes Retiros:

- a) Zonas Residenciales y de Uso Mixto.-
- Lotes con frente a vías arteriales, colectoras y vías locales principales: 1.80 m.
  - Lotes con frente a vías locales secundarias y vías locales: 1.20 m.
- b) Zonas Industriales.-
- Industria elemental: 2.40 m.
  - Servicios industriales e industria liviana: 3.00 m.  
(no molesta).
- c) Zonas y Ejes Comerciales.-  
De modo general, no se exigirá retiro en los casos que la Municipalidad Provincial de Pasco lo considere necesario por razones de demanda de estacionamiento y podrá exigir un retiro de 3.00 m.; que sumados a la berma lateral de la vía correspondiente deberán destinarse a estacionamiento perpendicular con una profundidad mínima de 5.40. En todos los casos, la solución proyectada debe asegurar la continuidad de la vereda.
- d) En las zonas consolidadas se exigirá retiros y/o alineamientos, si no los hubiera, cuando se realice o se ejecute rehabilitación, remodelación, ampliación, obras nuevas, o contrato de compra-venta del terreno o edificación de acuerdo a las secciones viales normativas del presente Reglamento para vías principales, secundarias o locales.
- e) En determinadas vías, por su importancia en la estructura vial de la ciudad, la Municipalidad Provincial de Pasco podrá exigir retiros mayores por razones de ornato o de reserva para ensanche futuro de vías.
- f) Todos los retiros deben ser tratados preferentemente como áreas y no podrá ejecutarse en ellos edificaciones techadas permanentes.

**Artículo 32°.-** En forma general se establece las siguientes formas de Arborización, considerando el grado de contaminación ambiental y el clima gélido de la ciudad de Cerro de Pasco, se establece lo siguiente:

- a) En todas las vías será obligatoria la arborización en bermas laterales de estacionamiento o en la franja externa de las veredas cuando su ancho lo permita.
- b) Las bermas centrales se arborizarán cuando su ancho y las necesidades de visibilidad de tránsito vehicular lo permitan.
- c) Se realizarán estudios periódicos y no mayores de un año a los árboles con el objeto de conservación y seguridad estructural de los árboles.
- d) Se realizarán programas para podar árboles, setos y arbustos a fin de brindar seguridad peatonal y vehicular, y contribuir con el ornato urbano.

## **CAPITULO II MOBILIARIO URBANO**

**Artículo 33°.-** Las disposiciones del presente Reglamento rigen en todo lo concerniente al mobiliario urbano relativo a su entorno.

Toda remodelación y/o modificación de vías, plazas, ambientes públicos debe tener la autorización de la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 34°.-** Se rehabilitarán los pisos y pavimentos de las plazas, pistas y veredas que se encuentren deterioradas, con elementos cuyas formas y calidades sean adecuadas al tránsito vehicular y peatonal, acorde con el carácter urbano.

Se recuperará el tratamiento con adoquín y piedra para calzadas y veredas, en los casos que determine la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 35°.-** En el alumbrado monumental de plazas y edificios principales, se determina lo siguiente:

- a) Se deben conservar los elementos ornamentales originales, o considerar diseños de acuerdo al entorno urbano o características urbanas de la ciudad de Cerro de Pasco.
- b) Sólo se permite la instalación de artefactos que garanticen un adecuado nivel de iluminación y que no produzcan distorsiones de color, ni de escala en el ambiente en que se ubiquen.
- c) Se suprime totalmente todos los tendidos aéreos de las líneas de instalaciones eléctricas y telefónicas existentes.
- d) La alimentación eléctrica en las edificaciones será a través de un tubo de PVC y en su extremo debe tener una "U" invertida para evitar el paso de agua pluvial. Asimismo, deberá estar 35 cm. sobre el techo o loza o colocado sobre la cara superior de una pared vertical a una distancia del piso no menor de 2.50 m.

**Artículo 36°.-** En todos los espacios públicos (vías, plazas, plazuelas, pasajes), se debe considerar y/o rediseñar el mobiliario urbano, a fin de obtener el máximo aprovechamiento plástico y funcional del área.

El mobiliario urbano incluye reordenamiento, reposición y nueva instalación de elementos en la ciudad de Cerro de Pasco como: papeleras, señalización, marquesinas, carteleras, puestos de ventas de diarios, estanquillos, golosinas, cabinas telefónicas, etc.

La intervención en el mobiliario urbano, debe considerar la instalación de los equipos y su adecuación a la forma de los espacios y accesos viales.

**Artículo 37°.-** El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general, todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización municipal correspondiente.

Para hacer efectiva la iniciativa las personas, instituciones públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la Municipalidad Provincial de Pasco para ejecutar los trabajos en el mobiliario urbano de la ciudad de Cerro de Pasco.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento constituye una o más infracciones, y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

La sanción se aplicará a las personas, instituciones públicas o privadas que no cumplen con solicitar la autorización municipal o no mantenga en buen estado de presentación del mobiliario a su cargo.

**Artículo 38°.-** Las clases de mobiliario urbano son las siguientes:

- a) Puestos de Servicio Público.-
  - Para la venta de revistas, periódicos y libros.
  - Para lustrar calzado.
  - Para la información turística.
  - Para venta de cigarrillos, loterías.
  - Para venta de golosinas.
- b) De Información.-
  - Placas de nomenclatura vial.
  - Placas informativas.
  - Carteles municipales.
  - Vitrinas de casas comerciales.
- c) De Descanso y Recreación.-
  - Bancas.
  - Pérgolas y jardineras.
  - Juegos infantiles.
- d) De Iluminación.-
  - Postes.
  - Faroles.

- Luminarias.
  - Reflectores.
- e) De Tránsito:
- Semáforos vehiculares y peatonales.
- f) Otros.-
- Papeleras.
  - Cabinas telefónicas.
  - Paraderos.
  - Servicios higiénicos.
  - Jardineras.

**Artículo 39°.-** La Municipalidad Provincial de Pasco definirá la instalación de puestos para la venta de periódicos, revistas, libros, cigarrillos, o lotería; los cuales deberán estar convenientemente ubicados en plazas, plazuelas, avenidas y calles de acuerdo a un plan de distribución de este mobiliario y que será debidamente aprobado.

**Artículo 40°.-** La ubicación de puestos para lustrar calzado, se debe hacer preferentemente en plazas y plazuelas, en módulos normalizados y aprobados por la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 41°.-** La actividad de fotógrafo ambulante requiere autorización de la Municipalidad Provincial de Pasco para desarrollarse en el horario y lugares autorizados.

**Artículo 42°.-** La Municipalidad Provincial de Pasco no permitirá instalar mesas exteriores, muebles u otros objetos para realizar algún tipo de actividad, que obstaculicen el libre tránsito de las personas sobre las aceras, veredas o pistas de las vías públicas.

**Artículo 43°.-** Se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas u otros artefactos que produzcan ruidos que perturben la tranquilidad y salud del vecindario o usuarios.

**Artículo 44°.-** Anuncio es aquel elemento que se coloca provisional o permanentemente, con el objeto de promover o anunciar algo.

La instalación de todo anuncio requiere de autorización de la Municipalidad Provincial de Pasco y no podrá instalarse anuncio o aviso publicitario que ponga en riesgo u obstaculice libremente el tránsito peatonal o vehicular en la vía pública o en su defecto distraigan la atención de los conductores.

**Artículo 45°.-** Los anuncios o afiches que fueron colocados bajo el permiso de la Municipalidad Provincial de Pasco para informar, convocar, publicar, patrocinar, u otro que sea su carácter sea particular, público o político deberá de ser retirados en un plazo no mayor de siete (7) días calendario

después de haber pasado la fecha referido en el anuncio o afiche. Siendo acreedores a la sanción respectiva de acuerdo a las infracciones cometidas.

Todos los afiches o anuncio deberán tener una fecha de vencimiento no mayor a los 45 días calendarios de su colocación.

**Artículo 46°.-** En el perímetro de las plazas, plazuelas, alamedas, paseos y todo ambiente urbano - monumental, sólo se permiten anuncios en placas, con letras recortadas en proporción y armonía con el inmueble o ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar, ni poner en riesgo el tránsito peatonal y vehicular.

Para tal efecto, se considera como perímetro, la línea de frontera o fachada de los inmuebles cuyos frentes forman el ambiente de que se trate, los cuales no deberán obstaculizar el libre tránsito peatonal o vehicular.

Esta disposición incluye las calles que sirven de acceso a dichas Plazas y Plazuelas, en una extensión visual sobre uno de los lados de esas vías, determinada por un ángulo de 60 grados, medido desde la esquina opuesta al lado de la referencia.

**Artículo 47°.-** Los carteles municipales serán colocadas en sitios apropiados de las fachadas inmobiliarias, cuidando de no afectar sus valores arquitectónicos de las edificaciones en coordinación con el propietario del inmueble, los cuales no deberán obstaculizar ni poner en riesgo el tránsito peatonal o vehicular.

**Artículo 48°.-** El nombre de los ambientes urbanos con tránsito exclusivamente peatonal, debe ser indicado mediante una señalización con las siguientes características:

Área a ocupar : 0.60 x 0.20 m.  
Material : Fierro forjado.  
Color : Negro mate.  
Ubicación : En las esquinas de las manzanas que conforman el ambiente urbano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. medidas hasta el borde inferior de la señal y/o borde superior alineado con el dintel o arranque del arco del vano más cercano. Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 m.

**Artículo 49°.-** Para identificar los paraderos de transporte urbano de pasajeros, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensiones : 0.60 x 0.40 m. de disposición vertical.  
Material : Latón.  
Colores : Texto y símbolo blanco sobre fondo azul.  
Ubicación : De preferencia, sobre los muros de las construcciones, en caso contrario debe colocarse sobre un soporte constituido por un tubo metálico de 1 ½ pulgadas de diámetro, pintado de negro, y empotrado en la acera en su cimiento independiente a la estructura de la acera, en ambos casos, debe estar ubicado en una altura de 2.10 m. medidos desde la acera hasta el borde inferior del tablero.

**Artículo 50°.-** Para identificar los paraderos de taxis, se debe utilizar una señal con las siguientes características:

Dimensión : 0.40 x 0.40 m.  
Material : Latón.  
Colores : Símbolo y texto en blanco sobre fondo azul.  
Ubicación : De preferencia sobre los muros de las construcciones.

**Artículo 51°.-** Cuando sea necesaria la señalización simultánea de paraderos de transporte público y taxis, se deben colocar una encima de otra con un espaciamiento máximo de 0.10 m. entre ambas, a fin de concentrarlas y tener la menor cantidad de elementos del mismo tipo.

**Artículo 52°.-** Todas las vías urbanas con tránsito vehicular deben contar con la señalización del sentido del tránsito, la misma que tiene las siguientes características:

Dimensión : 0.60 X 0.20 m. de disposición horizontal.  
Material : Latón.  
Colores : Fondo negro, flecha pintada de blanco.  
Ubicación : Debe colocarse en las esquinas de cada calle y en cada frente de los demás ambientes urbanos, alineado el borde superior de la señal al dintel o arranque del arco del vano más cercano. Su altura no debe ser menor de 2.10 m. desde la acera hasta el borde inferior de la señal.

**Artículo 53°.-** Las señales de tránsito deben de preferencia, ubicarse sobre los muros de construcciones.

**Artículo 54°.-** Si fuera necesaria la presencia simultánea de más de una señal de tránsito, éstas deben agruparse verticalmente sobre el muro.

**Artículo 55°.-** Las marcas en la calzada que indican separación de senderos, separación de sentidos de circulación, prohibición de estacionamiento, zonas de seguridad, línea de parada y cruce peatonal, deben formar parte del diseño del pavimento.

**Artículo 56°.-** Los semáforos, deben ser del tipo pedestal o pastoral con montaje vertical y/o sobre brazos.

Los semáforos tipo pedestal se utilizan en bermas centrales o donde por su forma de diseño se pueda visualizar, no es recomendable colocarlos en las esquinas de las veredas de las vías con secciones transversales angostas, como las que se presentan a la ciudad de Cerro de Pasco.

Los semáforos tipo pastoral tienen un brazo que permite una distancia adecuada, por lo que son recomendables en la mayoría de intersecciones viales a semaforizar en la Ciudad de Cerro de Pasco.

Los semáforos deben estar sincronizados de modo de permitir “olas verdes” que otorguen una mayor fluidez del tránsito.



**Artículo 53°.-** Para facilitar el libre tránsito de personas con limitaciones físicas se debe considerar lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

## **TITULO IV DISPOSICIONES ORGANICAS Y PROCEDIMIENTOS**

### **CAPITULO I DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL**

**Artículo 57°.-** Dado que en la ciudad de Cerro de Pasco existen áreas consolidadas, las Secciones Viales Normativas serán las que existan actualmente en el terreno definidos por los alineamientos de las edificaciones que conforman dicha vía.

**Artículo 58°.-** Las Secciones Viales Normativas de las nuevas habilitaciones urbanas, se basaran estrictamente en los módulos establecidos por el Reglamento Nacional de Edificaciones y en el presente Reglamento.

**Artículo 59°.-** Se tomará las previsiones y acciones necesarias para proyectar, reservar y construir los intercambios viales y/o pasos a desnivel, los cuales se basarán en estudios específicos aprobados por la Municipalidad Provincial de Pasco. Asimismo, para los que se generen posteriormente, como consecuencia de la expansión urbana, o por ser que así lo determine la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Artículo 60°.-** No se permitirá bajo ningún criterio técnico y/o administrativo, plantear un nuevo alineamiento de las vías, para justificar invasiones a la vía pública.

## **TITULO V REGIMEN DE SANCIONES**

**Artículo 61°.-** Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establece la Ordenanza Municipal.

**Artículo 62°.-** La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas preventivas y de seguridad necesarias, para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 63°.-** Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio-económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

**Artículo 64°.-** Para los efectos de la aplicación de la infracción del presente Reglamento, hay responsabilidad entre los titulares causantes de la infracción y los infractores.

**Artículo 65°.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio

público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Municipalidad Provincial de Pasco aprobará las normas complementarias que su aplicación requiera, a criterio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para precisar su marco legal específico, su concordancia con otras normas municipales existentes, sus mecanismos de aplicación y control, u otro tema suplementario.

## **VI.4 PROYECTO: REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO.-**

A continuación se presenta el Reglamento de Ordenamiento Ambiental Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco, el mismo que consolida normativamente las propuestas del presente Plan de Desarrollo Urbano, con relación a dicho tema.

### **INDICE GENERAL**

#### **TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPITULO I: Del Objetivo y Ámbito de Aplicación

CAPITULO II: Definición de Términos

#### **TITULO II DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO I: De las Aguas

CAPITULO II: De los Suelos

CAPITULO III: De la Atmósfera

CAPITULO IV: De la Flora.

CAPITULO V: De la Fauna

CAPITULO VI: De la Contaminación.

#### **TITULO III DEL AMBITO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL**

CAPITULO I: Lineamientos Generales.

CAPITULO II: Determinación de las Unidades de Ordenamiento Ambiental.

#### **TITULO IV DEL ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL**

CAPITULO I: Lineamientos Generales.

CAPITULO II: Determinación de las Unidades de Ordenamiento Ambiental.

**TITULO V  
DE LOS INSTRUMENTOS TECNICOS Y  
LEGALES PARA LA GESTION AMBIENTAL**

CAPITULO I: Estudios de Impacto Ambiental.

CAPITULO II: Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

**TITULO VI  
DE LA GESTION Y ADMINISTRACION DE LA ZONA  
DE REGLAMENTACION ESPECIAL MUNICIPAL**

CAPITULO I: De los Órganos de la Autoridad Ambiental de Cerro de Pasco.

CAPITULO II: De los Recursos Económicos.

CAPITULO III: De los Planes de Gestión y Manejo Ambiental.

CAPITULO IV: Del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Cerro de Pasco.

**TITULO VII  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

# REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL URBANO DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO

## TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

### CAPITULO I DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1º.-** Por el presente dispositivo se norman las acciones para el ordenamiento, la recuperación, conservación y defensa del ambiente en todo el territorio de la ciudad de Cerro de Pasco y de su entorno ecológico, se definen las unidades de ordenamiento ambiental urbano, y las medidas de manejo ambiental respectivas; según las previsiones del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

La ubicación de la ciudad de Cerro de Pasco alrededor del Tajo Abierto Raúl Rojas la hace altamente vulnerable a los impactos negativos socioeconómicos y ambientales de la actividad minera que pone en riesgo a la población por la alta contaminación del aire, agua, suelo; esta situación exige la toma de decisiones inmediatas para realizar una gestión municipal estratégica integral, y la adopción de principios y técnicas de carácter permanente para lograr el bienestar social, el desarrollo sostenible, y un ambiente ecológicamente armónico y seguro.

**Artículo 2º.-** El objetivo es garantizar a la comunidad actual y a las futuras generaciones de Pasco, el disfrute de un ambiente saludable y seguro; aplicando los dispositivos legales vigentes; respetando las leyes naturales y el patrimonio cultural; y asegurando la satisfacción de requerimientos económicos, científicos, genéricos, culturales y recreacionales.

**Artículo 3º.-** A efectos de este Reglamento dicho objetivo comprende:

- a) El ordenamiento ambiental y la planificación de los procesos de urbanización, crecimiento poblacional, industrialización y producción en función de las capacidades del ambiente y de las necesidades humanas.
- b) El uso sostenible del suelo, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de las capacidades del ambiente y del bienestar humano.
- c) La creación y conservación de áreas naturales, refugios de vida silvestre, reservas de flora y fauna, cuencas hidrográficas protegidas, áreas verdes de zonas urbanas y/o cualquier otro espacio que contienen suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos artificiales o paisajes que merezca ser sujeto a un régimen de gestión especial.
- d) El control, reducción o eliminación de factores, procesos y actividades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al

ambiente, a los procesos productivos y de servicios, a la vida humana y a los demás seres vivos.

- e) La orientación, fomento y desarrollo de los procesos educativos, capacitación y culturales, a fin de promover la conservación y mejoramiento del ambiente.
- f) El fomento y desarrollo de estudios e investigaciones ambientales orientados a viabilizar la potenciación del uso de los recursos, y su conservación sana y saludable.
- g) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente.
- h) La coordinación de las obras y acciones de la administración pública y de los particulares en el marco de la gestión ambiental urbana de la ciudad de Cerro de Pasco y en el cumplimiento de las leyes vigentes.
- i) Toda otra actividad que se considere necesaria al logro del objetivo de este Reglamento.

**Artículo 4º.-** Es materia del presente Reglamento, el ámbito urbano y el entorno ecológico de la ciudad de Cerro de Pasco, que comprende el Distrito de Chaupimarca, y el área urbana de los Distritos de Yanacancha y Simón Bolívar.

**Artículo 5º.-** Las Municipalidades conformantes del ámbito urbano y del entorno ecológico, entidades públicas y privadas, personas naturales que desarrollen actividades dentro de dichos ambientes, y cualesquiera que puedan producir efectos negativos a los ecosistemas, están obligadas a dar estricto cumplimiento al presente Reglamento.

**Artículo 6º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Penal, Formalización de Denuncias por los Delitos Tipificados en el Código Penal (Ley N° 26631), Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), Reglamento de Acondicionamiento Territorial, y Desarrollo Urbano (Decreto Supremo N° 027-2003-VIVIENDA), Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839), Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (Decreto Legislativo 757), Ley de Evaluación del Impacto Ambiental para Obras y Actividades (Ley N° 26786), Ley General de Aguas (Decreto Ley N° 17752), Ley General del Medio Ambiente N° 28611; Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, y demás normas concordantes y conexas; regulará la ocupación urbana y las actividades productivas, coordinando con los sectores públicos, privados y las personas naturales.

## **CAPITULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Artículo 7º.-** Para los efectos del presente Reglamento, rigen los conceptos siguientes:

**Ambiente:** Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que actúan en un espacio y tiempo determinados.

**Ambiente Agropecuario:** Es el conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos del suelo, que incluye como actividad principal la agricultura en todas sus formas, la ganadería y otras crianzas de animales terrestres, la acuicultura, la selvicultura y cualquier otra actividad afín.

**Ambiente Natural:** Es el conjunto de áreas naturales y sus elementos constitutivos dedicados a usos no urbanos ni agropecuarios del suelo, que incluyen como rasgo fisonómico dominante la presencia de bosques, pastizales, lagos, ríos, y cualquier otro tipo de formación ecológica inexplorada o escasamente explotada.

**Ambiente Urbano:** Es el conjunto de áreas construidas o sin construir y sus elementos constitutivos, cuando muestran una cierta unidad y continuidad fisonómica, y están provistas de todas o partes de los servicios y obras públicas; tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, transporte, pavimentación, y demás servicios básicos. Incluye las áreas de expansión programadas por el Plan Desarrollo Urbano. Constituye el territorio sujeto a las disposiciones legales de Zonificación Urbana.

**Ámbito Urbano de Cerro de Pasco:** Es el área de del Conglomerado Urbano de Chaupimarca y áreas Urbanas de los Distritos de Yanacancha y Simón Bolívar; de gestión municipal establecida por el presente Reglamento para fines de manejo y conservación de los ecosistemas, los recursos naturales y de muestras representativas de paisajes, flora y fauna silvestre de interés continental, regional, provincial y urbano.

**Ámbito del Entorno Ecológico de la Ciudad de Cerro de Pasco:** Es el escenario que bordea el ámbito urbano de la ciudad, incluyendo integralmente las áreas de tratamiento ambiental, de protección ecológica y reservas naturales de la laguna de Yanamate.

**Área de Expansión Urbana:** Son las áreas señaladas por el Plan Director para cubrir los requerimientos de espacio físico para el crecimiento poblacional de la ciudad, según los horizontes de planeamiento trazados. Se les denomina también Suelo Urbanizable.

**Áreas Naturales Protegidas:** Son espacios territoriales definidos por ley, para la protección de muestras representativas del paisaje, flora, fauna y recursos histórico- culturales.

**Autoridad Ambiental Competente:** Son los Concejos Municipales Provinciales y Distritales componentes del ámbito urbano; los que



regulan la ocupación social del territorio y protegen las áreas naturales y culturales.

**Caso Ambiental Específico:** Está referido a las situaciones particulares, tales como la aprobación de estudio de impacto ambiental o programa de adecuación ambiental, sanciones ambientales, etc.

**Conservación del Agua:** Acción orientada a evitar la pérdida del agua, y su contaminación a efectos de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos óptimos en calidad y el mayor grado de eficiencia en su utilización y control entre los diferentes agentes de la ciudad y la industria minera metalúrgica.

**Afluente:** Descarga de residuos líquidos en el ambiente, tratados o sin tratar. Generalmente se refiere a aguas servidas domésticas, industriales y mineras.

**Emisión:** Todo fluido gaseoso, puro o con sustancias en suspensión; así como toda forma de energía radioactiva o electromagnética (sonido) que emanen como residuos o productos de la actividad humana.

**Estándar de Calidad Ambiental - ECA:** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni de la fauna.

**Estándar Internacional:** Es aquel estándar que procede de un organismo del Sistema de las Naciones Unidas, o de organismos multisectoriales.

**Estudio de Impacto Ambiental - EIA:** Documento técnico que permite examinar y predecir todas aquellas implicancias que según la naturaleza del proyecto, obra o actividad, produzcan impactos sobre el ambiente, a la salud y al bienestar público, al paisaje, al medio urbano en general, y a los valores característicos del medio natural. Así también, establece las medidas de mitigación, preventivas, correctivas o la eliminación de impactos, evaluación de costos y períodos de adecuación ambiental.

**Habilitación Urbana:** Es el proceso de cambio de uso de tierras agrícolas, rústicas o eriazas, que requiere la ejecución de diversas obras de infraestructura urbana y de servicios.

**Impacto Ambiental:** Es el efecto que la acción del hombre o de la naturaleza causan en el ambiente natural y social. Puede ser positivo y negativo.

**Límites Máximos Permisibles – LMP:** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un afluente o a una emisión, que al

ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

**Protección Ambiental:** Es el conjunto de acciones de orden técnico, legal, humano, económico y social que tiene como objetivo proteger áreas de vocación natural y de recreación.

**Plano de Zonificación Urbana:** Es el documento gráfico donde se señalan las diferentes zonas de usos de suelo y las compatibilidades de usos permitidos por cada zona.

**Reglamento de Zonificación Urbana:** Documento normativo que establece las características de los usos permisibles en cada una de las zonas señaladas en el Plano de Zonificación Urbana; y especifica parámetros referidos a densidades de población, los coeficientes de edificación, características de lote, porcentajes del área libre de edificación, etc.

**Regularización:** Todo proceso que conduzca a regularizar aquellas habilitaciones y subdivisiones ejecutadas de hecho.

**Unidad Ambiental:** Es el ambiente definido por un espacio territorial homogéneo con elementos y procesos sistémicos naturales y antrópicos, y la presencia de una comunidad socio-económica especializada.

**Unidad de Ordenamiento Ambiental:** Unidad de planificación ambiental cuya finalidad es establecer medidas de manejo ambiental de los ámbitos antrópicos del área de influencia, regulando las actividades humanas y los usos del suelo, conservando el potencial natural y sus factores ambientales, minimizando efectos adversos, satisfaciendo necesidades recreacionales y culturales, y preservando sus recursos naturales.

**Sustancias Peligrosas:** Son aquellos materiales radioactivos, pesticidas, fertilizantes, clorofloruro – metanos, insumos químicos y otros materiales potencialmente contaminantes a los componentes del ambiente como agua, suelo y aire.

**Usos No Conformes:** Uso que no es compatible con lo determinado en el ordenamiento y manejo ambiental establecido mediante el presente Reglamento.

**Usos Permitidos:** Los señalados en el Reglamento de Zonificación Urbana a las que se ajustan las actividades humanas.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DE LAS AGUAS

**Artículo 8º.-** Los criterios para proteger y mejorar la calidad de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; deben de tener en cuenta, entre otros los siguientes:

- a) Clasificación de las aguas.
- b) Establecimiento de las normas o criterios de la calidad de las aguas.
- c) Evaluación, protección y mejoramiento de la calidad de las aguas.
- d) Definición de responsabilidades en materia de control y vigilancia.

**Artículo 9º.-** La clasificación de las aguas en la ciudad de Cerro de Pasco debe de tener en cuenta criterios limnológicos, ecológicos y de óptimo uso. Para la clasificación se deberá tener en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- a) Características morfológicas y funcionales de las cuencas hidrográficas.
- b) Calidad existente en los cuerpos de agua al momento de la clasificación.
- c) Componentes vivos y no vivos de los ecosistemas acuáticos.
- d) Variables físicas de las aguas superficiales como caudal, profundidad, velocidad de escorrentía, dirección, características morfológicas de los cauces y otras variables afines.
- e) Variables físicas de las aguas subterráneas como caudal, profundidad, dirección, características geológicas de napa freática y otras variables afines.
- f) El uso más provechoso de los cuerpos de agua y de los ecosistemas terrestres adyacentes.

**Artículo 10º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco que en adelante se le denomina HMPP, en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a cuerpos de agua, que no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos para cada uso.

**Artículo 11º.-** Cuando la calidad de las aguas se hubiera alterado y deteriorado su mejor forma de uso, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, dictarán las medidas o acciones necesarias para mejorar la calidad de las aguas.

**Artículo 12º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el

cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que pueden degradar los cuerpos de agua; también velarán por las descargas de aguas no tratadas y tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materiales residuales y no residuales; como asimismo todo derrame y/o descarga accidental que pueden degradar los cuerpos de agua.

**Artículo 13º.-** Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, que ocasionen la degradación y contaminación de los cuerpos de agua. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a ejecutar dichas operaciones de restauración, y los gastos que éstas demanden corren por cuenta del infractor.

**Artículo 14º.-** Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad del agua. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO II DE LOS SUELOS**

**Artículo 15º.-** El acondicionamiento territorial urbano y la zonificación urbana de la ciudad de Cerro de Pasco deben ser monitoreados, teniendo en cuenta, entre otros criterios, los siguientes:

- a) Un inventario, clasificación y usos del suelo actualizado.
- b) Una evaluación de las características de los ecosistemas.
- c) Una verificación de los actuales usos del suelo, donde se mencione uso y degradación.
- d) Una verificación detallada y exacta de las capacidades y limitaciones de los suelos.
- e) Un método de identificación de las zonas en las cuales una ocupación o crecimiento desordenado de las actividades y obras que pueden provocar la degradación del ambiente; así como la destrucción de los valores históricos, culturales y estéticos.
- f) Un método y sistema para que los organismos del Estado ejerzan el control del uso de las tierras en ambientes críticos o de tierras afectadas por las instalaciones públicas o privadas.
- g) Un método y sistema para asegurar que las normas municipales tomen en cuenta criterios de desarrollo sostenible, y de uso del suelo en función de sus capacidades y limitaciones ecológicas.

**Artículo 16º.-** Los criterios para conservar y mejorar la calidad de los suelos, deberán tener en cuenta entre otros criterios, los siguientes factores:

- a) Evaluación y clasificación de los suelos y de su potencialidad erosiva.
- b) Establecimiento de normas de calidad de los suelos.

- c) Evaluación, conservación y mejoramiento de la calidad de los suelos.
- d) Definición de responsabilidad del control y vigilancia de los suelos.

**Artículo 17º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre la clasificación de los suelos conforme a criterios edáficos, ecológicos y de óptima utilización.

**Artículo 18º.-** Cuando la calidad de los suelos se hubiere degradado en forma incipiente, alterando perjudicialmente su mejor utilización, la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las medidas que sean necesarias para restaurar las condiciones de dichos suelos.

**Artículo 19º.-** La Autoridad Municipal en coordinación con los sectores competentes del Estado velarán por el cumplimiento de las normas de calidad para cada tipo de suelo; los que deberán tener en cuenta entre otros criterios, las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.

**Artículo 20º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de las normas sobre la emisión de residuos que se viertan a los suelos; tales criterios de emisión, deberán de asegurarse que no alteren los criterios de calidad.

**Artículo 21º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, velarán por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que puedan degradar los suelos; también velarán por las descargas de aguas servidas tratadas y no tratadas, de aguas procedentes de la lixiviación de materias residuales y no residuales; como asimismo, todo derrame y/o descarga accidental que degraden los suelos y sus elementos, tanto naturales como artificiales.

**Artículo 22º.-** Será responsabilidad de las personas naturales y jurídicas que ocasionen la degradación de los suelos, ejecutar las operaciones de restauración que sean necesarias a juicio de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco. En caso de incumplimiento, los sectores competentes del Estado deberán proceder a las operaciones de restauración; los gastos que demanden tales operaciones corren por cuenta del infractor.

**Artículo 23º.-** Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia ambiental para mantener la calidad de los suelos. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Autoridad Municipal.

### **CAPITULO III DE LA ATMÓSFERA**

**Artículo 24º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado velará por el cumplimiento de los criterios o normas de calidad del aire, que deberán tener en consideración, entre otras variables, las siguientes:

- a) Los ecosistemas acuáticos y terrestres.
- b) Las características físico-químicas y biológicas compatibles con la conservación de la productividad de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el normal funcionamiento de los ecosistemas.
- c) Las inversiones térmicas de superficie, ventilación lateral, topografía, emisión estimada de contaminantes, entre otras variables.

**Artículo 25º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del estado velarán por el cumplimiento de las normas de emisión de residuos que se viertan a la atmósfera, que no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos para cada caso, como el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074 – 2001 – Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 26º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, velaran por el cumplimiento de los reglamentos sobre producción, transporte, distribución, almacenamiento y utilización de productos y sustancias peligrosas, que degradan la calidad del aire; también velaran por la quema de materiales residuales y no residuales, las voladuras, el uso de aerosoles para limpieza de inmuebles y artefactos, la propagación de gases, entre otras emisiones de materiales; así como toda fuga y/o escape accidental que pueden degradar la calidad del aire.

**Artículo 27º.-** Los sectores competentes del Estado y las entidades en materia de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible, establecerán mecanismos de control y vigilancia in situ, para mantener la calidad del aire. Copia de los resultados de todos los muestreos y análisis, deberán ser remitidos a la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

### **CAPITULO IV DE LA FLORA**

**Artículo 28º.-** Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible o incipiente a individuos y población florística; quedando exceptuadas de esta prohibición las siguientes especies:

- a) Aquellas especies vegetales declaradas como plagas por el sector competente del Estado.
- b) Aquellas especies vegetales domésticas dedicadas directa e indirectamente a consumo humano, en tanto no incluyan formas declaradas de especies en peligro o extinción por el sector competente del Estado.
- c) Aquellas especies vegetales que representen algún peligro para la comunidad, necesitan ser reemplazados o interfieran en obras y servicios de bien público.

**Artículo 29°.-** Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

**Artículo 30°.-** Queda prohibida la destrucción parcial o total de las especies vegetales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO V DE LA FAUNA**

**Artículo 31°.-** Queda prohibido desarrollar actividades, acciones u obras que degraden en forma irreversible a individuos y poblaciones faunísticas.

**Artículo 32°.-** Queda prohibida toda acción o actividad que incluya la introducción, tenencia o propagación de especies animales declaradas en peligro de extinción por los sectores competentes. Se exceptúa de esta prohibición a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la investigación y control, debidamente autorizadas por el sector competente en coordinación con la Autoridad Municipal.

## **CAPITULO VI DE LA CONTAMINACIÓN**

**Artículo 33°.-** Deberán regularse las acciones, actividades u obras que contaminan el ambiente con residuos, sólidos, líquidos, gases y demás residuos energéticos, en forma irreversible o incipiente que afectan directa o indirectamente a la salud de la población.

**Artículo 34°.-** Queda prohibido arrojar, abandonar, conservar o transportar residuos sólidos, cuando estos deterioran el ambiente o afectan la salud de la población.

**Artículo 35°.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, abrirán y

actualizarán en forma permanente un Registro de Actividades Riesgosas y Contaminantes de la Ciudad de Cerro de Pasco.

**Artículo 36º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco queda facultada para realizar Auditorías e Inspectorías Ambientales en todo establecimiento, obra, yacimiento o inmueble cuyas actividades deterioren el ambiente. Para dicho fin deberá abrirse un registro de empresas que realicen Inspectorías y Auditorías, las que deberán estar debidamente calificadas por el Sector competente.

**Artículo 37º.-** La Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en coordinación con los sectores competentes del Estado, promoverán el desarrollo de tecnologías, técnicas, métodos y reciclaje o rehusó de residuos, de nulo impacto ambiental.

**Artículo 38º.-** Los gastos de todo estudio de evaluación de contaminantes, correrán por cuenta de las personas naturales y jurídicas responsables de la degradación ambiental.

**Artículo 39º.-** Queda prohibido el arrojado, descarga o vertimiento de efluentes a los cuerpos de agua (superficiales y subterráneas) al suelo; cuando tales efluentes superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.

**Artículo 40º.-** Queda prohibido la emisión o descarga de efluentes a la atmósfera; cuando tales emisiones superen los límites máximos permisibles establecidos por la autoridad competente.



### **TITULO III**

#### **DEL ÁMBITO DE ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL MUNICIPAL**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL ÁMBITO DE GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

**Artículo 41º.-** Declárese al escenario del conglomerado urbano y el entorno ecológico de la ciudad de Cerro de Pasco, como la “Zona de Reglamentación Especial” denominada “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental Municipal” para los fines de la ordenación de las actividades humanas y el manejo ambiental orientado a lograr la protección y conservación de la diversidad física y biológica, la ocupación ecosocial, y el desarrollo cultural, recreacional, ecoturístico y científico.

**Artículo 42º.-** La competencia municipal sobre el “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental Municipal”, se ejerce de conformidad con las atribuciones y competencias para asuntos de interés provincial y distrital.

#### **CAPITULO II**

##### **DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 43º.-** El “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental Municipal” está constituido por un conjunto de escenarios, unidades ambientales urbanas y morfológicas.

**Artículo 44º.-** La Zona de Reglamentación Especial del “Ámbito de Ordenamiento y Manejo Ambiental Municipal”, abarca una extensión territorial comprendida en el Conglomerado Urbano de los Distritos de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar.

Por la mutua influencia del escenario urbano y el área de influencia geo - económica, la Zona de Reglamentación Especial considera establecer instrumentos y medidas técnicas ambientales para los ámbitos urbanos y el entorno ecológico, teniendo como referentes los ríos San Juan, Tingo y Huallaga.

## **TITULO IV DEL ORDENAMIENTO Y MANEJO AMBIENTAL**

### **CAPITULO I LINEAMIENTOS GENERALES**

**Artículo 45º.-** La zonificación urbana de Cerro de Pasco y de su entorno ecológico de influencia se sustenta en los lineamientos establecidos en la Propuesta de Ordenamiento Ambiental Urbano y Seguridad Física ante Desastres contenida en el Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

La Gestión Ambiental Municipal en la ciudad de Cerro de Pasco se ejerce mediante los lineamientos siguientes:

- a) Definir y adecuar la ocupación territorial y socio-económica en función de los usos urbanos, industriales - metalúrgicos, recreacionales y turísticas.
- b) Implementar regulaciones ambientales en torno a los procesos urbanos, recreacionales, turísticos, de tratamiento de minerales y disposición final de los residuos.
- c) Restringir la densificación residencial, la diversificación e intensidad de los usos del suelo, y expansión urbana indiscriminada.
- d) Revalorar el potencial escénico natural, recreativo y turístico.
- e) Revalorar el potencial tradicional de los recursos mineros y pecuarios; impulsando su transformación con la ventaja comparativa del turismo y la recreación.
- f) Recuperar la ecología del entorno urbano.
- g) Identificar y eliminar las fuentes de contaminación ambiental natural y antrópica.
- h) Realizar la recuperación ecológica de las Áreas Ambientales Críticas, restableciendo su calidad ambiental, el potencial natural, recreacional y turístico, incorporándolos al sistema productivo de la Ciudad.
- i) Velar por la conservación de la cantidad y calidad de las aguas subterráneas de las planicies de la Meseta Andina; así como reglamentar el uso de las fuentes para abastecer las demandas en la ciudad y la Minería.
- j) Promover el desarrollo urbano, turístico, recreacional, regulando todas las actividades a desarrollarse en las zonas de influencia; armonizándose las distintas intervenciones arquitectónicas y urbanísticas con la conservación y protección del paisaje natural.

### **CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL**

**Artículo 46º.-** Las Unidades de Ordenamiento Ambiental de la “Zona de Reglamentación Especial”; se han delimitado y graficado en el Plano N° PDU-P-05 que es parte integrante del Reglamento.

Las Unidades de Ordenamiento Ambiental en la ciudad de Cerro de Pasco constituyen la base para la planificación, diseño y reglamentación de las actividades socio-económicas que se realicen en la ciudad de Cerro de Pasco, bajo la Gestión Ambiental Municipal.

En función de la problemática ambiental encontrada, se han determinado las siguientes Unidades de Ordenamiento Ambiental:

**a) Unidad Residencial – UR.-**

Es el área de mayor actividad ambiental. Las medidas de manejo ambiental están orientadas a la recuperación y protección ambiental. La Unidad Residencial está compuesta por las siguientes 5 Sub-unidades:

**a.1) Sub Unidad Chaquicocha.-**

Área de especialización residencial - pequeña industria. Comprende los AA.HH. Tahuantinsuyo, Túpac Amaru y Uliachin.

**a.2) Sub Unidad San Juan Pampa.-**

Área de especialización residencial - Institucional. Comprende el pueblo tradicional de Yanacancha, urbanización San Juan Pampa, asociación Pro Vivienda Gerardo Patiño López, XV Región Agraria y 1° de Mayo, AA. HH. Columna Pasco, Los Próceres, Techo Propio, Víctor Raúl Haya de la Torre. Daniel Alcides Carrión, Vista Alegre, 27 de Noviembre y Arturo Robles.

**a.3) Sub Unidad Paragsha.-**

Área de especialización residencial - pequeña industria. Comprende el centro poblado menor Paragsha y el A.A. H.H. José Carlos Mariátegui.

**a.4) Sub Unidad Esperanza.-**

Área de especialización residencial - eco recreativo. Comprende los AA.HH. Ayapoto, Virgen Inmaculada Concepción, Buenos Aires, Champamarca, Nueva Esperanza, El Misti, Barrio La Esperanza, Santa Rosa, Córdova Sinche, Gregorio Cornelio y Residencial Bellavista.

**a.5) Sub Unidad Pucayacu.-**

Área de especialización residencial - eco recreativo. Comprende: a un área seleccionada como expansión urbana de aproximadamente 70 has. para la ampliación de la zona urbana de Yanacancha.

La Sub Unidad Chaquicocha, representa la zona menos consolidada donde los servicios básicos, agua y desagüe no están cubiertos totalmente, las áreas verdes están casi ausentes, debido a la baja calidad y disponibilidad de los recursos suelo y agua además del rígido medio ecológico. Cualquier acción relacionada con la forestación urbana debe tener muy en cuenta estas condiciones restrictivas.

Debido a la topografía accidentada del terreno donde se ubica esta área residencial, hace difícil y costosa la instalación de servicios básicos y por su exposición a los vientos fríos reinantes, esta zona debe estar protegida por una franja de amortiguamiento con carácter de protección que mitigue este problema.

Las sub-unidades Paragsha y Esperanza son áreas consideradas de alta actividad por la cercanía a los desmontes y pasivos ambientales mineros, especialmente los Asentamientos Humanos Ayapoto, Champamarca y Santa Rosa, que en el mediano plazo deberán ser reubicados a la zona de expansión urbana prevista en Yanamate.

En cambio, los asentamientos Paragsha y José Carlos Mariátegui serán reubicados en el post largo plazo por sus áreas residenciales más consolidadas y porque cuentan con mayor cobertura de servicios básicos, no obstante que también sufren el impacto negativo ambiental de los desmontes y relaves mineros que ponen en serio riesgo la salud de sus habitantes, fundamentalmente los niños y madres gestantes que están contaminados con plomo en la sangre.

La Sub Unidad San Juan Pampa, es el área que se caracteriza por su modernidad con presencia en casi todas las instituciones públicas, con excepción del Sub-sector Columna Pasco, que por estar sobre un suelo mineralizado también sufre problemas de contaminación por efectos de la minería, sobre todo de plumbemia en los niños y madres gestantes.

Para revertir las actuales condiciones ambientales se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Mejora de los servicios de agua y desagüe específicamente en los asentamientos humanos. Con respecto a los residuos domésticos se debe propender al desarrollo de mecanismos de última tecnología para la atención de servicios que cubra la totalidad de la zona.
- Impulso de faenas de forestación en las calles, avenidas, parques y malecones con participación de las organizaciones sociales, como acciones de mejoramiento de la calidad del espacio público.
- Incorporación de las laderas eriazas, las que deben ser incorporadas en el sistema de espacio verde como una unidad que mejore el paisaje urbano.
- Conformación de cordones ecológicos, para contribuir a la aireación de la cuenca atmosférica de la ciudad de Cerro de Pasco.
- Evitamiento de los focos de contaminación clandestina de la basura y desmontes en las cercanías de los asentamientos humanos.
- Aprobación de ordenanzas municipales sobre regulaciones, control y sanciones respectivas, así como definición de los instrumentos para la aplicación de las normas municipales.
- Restricción de la ocupación por asentamientos en áreas cercanas a depósitos de desmontes por ser una zona de riesgo y contaminación minera.
- Dotación progresiva de servicios básicos de agua, alcantarillado, luz y aseo urbano, principalmente en la zona de asentamientos

humanos.

- Promoción del uso de tecnologías urbanas que asocie el reúso de aguas servidas, así como la producción de materia orgánica producto del reciclaje de residuos orgánicos, enmarcadas en el Sistema Ambiental Urbano.
- Arborización de vías y jardines con especies adaptadas a la ecología de Cerro de Pasco, de muy poca demanda de agua y resistentes a heladas como el queñual.
- Remediación inmediata de pasivos ambientales.
- Determinación del impacto de la contaminación ambiental de Cerro de Pasco en la salud de la población, en especial de los niños, y desarrollo de programas de atención a la salud de la población afectada, atención a la desnutrición infantil y seguimientos de indicadores de salud.

#### **b) Unidad Comercial y Servicios – UCS.-**

Comprende el área del centro urbano de Chaupimarca Tradicional tipificada como área de especialización comercial – residencial, donde se concentran la mayor parte de las actividades económicas y comerciales de la ciudad de Cerro de Pasco.

Como resultado de estas actividades se han generado puntos críticos de contaminación en la zona intra-urbana con implicancias negativas en los recursos agua, suelo y aire, por la evacuación de sus desechos. En ella está restringida la actividad recreativa.

Comprende el pueblo tradicional de Chaupimarca con sus barrios: centro de Chaupimarca, Moquegua, Rocovich, Huancapucro, Matadería y Miguel Bravo Quispe.

Para revertir la tendencia actual se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Realización de ambientación ecológica mediante la forestación de las principales avenidas, parques y jardines de los ejes transversales del centro de la ciudad antigua de Chaupimarca.
- Ordenamiento de comercio ambulatorio en las vías públicas, reubicándolos en centros comerciales nuevos o adaptados, como es el caso del Coliseo Municipal.
- Realización del ordenamiento integral del sistema de transporte.
- Coordinación con el sector transportes para que facilite los instrumentos de control para la aplicación de los estándares de calidad de aire y límites máximos permisibles, recientemente aprobados.
- Coordinación de acciones conjuntas para reducir el uso de combustibles con plomo, instalación de catalizadores y silenciadores en los vehículos para minimizar la contaminación con gases, humos y ruidos.
- Reducción del uso de bocinas en los vehículos como parte de una campaña sobre la reducción de contaminación

sonora, que incluya el control de altos parlantes empleados por el comercio ambulatorio.

**c) Unidad Industrial Diversa – UID.-**

Comprende unidades diferenciadas por equipamiento metalúrgico para el tratamiento de minerales y transporte de concentrados, que deberá incluirse necesariamente con fines de ordenamiento ambiental, toda vez que producen relaves los que serán tratados en plantas especializadas para mitigar el efecto de las aguas ácidas.

Esta unidad de ordenamiento ambiental comprende 2 Sub-unidades:

**c.1) Sub Unidad Miraflores.-**

En esta área se ubican las instalaciones de la planta de beneficio para la concentración de minerales explotados por la compañía minera Volcan y las pozas de relaves producto del tratamiento metalúrgico de las rocas mineralizadas, además de las áreas de talleres y depósitos de la compañía.

**c.2) Sub Unidad Montecarlo.-**

Área de expansión urbana destinada a la industria, que incluía el área destinada a un nuevo relleno sanitario, pero que ahora debe ser trasladado a la quebrada Chapar, al norte de la ciudad.

Las medidas de manejo ambiental, están orientadas a la prevención, teniendo en cuenta las siguientes acciones:

- Regulación en la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental para actividades nuevas; y para aquellas actividades en funcionamiento, exigencia de cumplimiento, control y seguimiento de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.
- Exigencia de uso de tecnologías limpias y modernas.
- Control desde el inicio del desarrollo de la industria liviana y elemental, de sus procesos de transformación de materias primas (pequeña y mediana industria).

**d) Unidad Tajo Minero Abierto Raúl Rojas – UTM.-**

Comprende el área de explotación minera a tajo abierto que está inmerso en la problemática socio-ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco, vinculada a la superposición entre las operaciones mineras y las actividades urbanas.

La solución de esta problemática no es exclusivamente sanitaria o ambiental relacionada con la atención a las personas afectadas o la disminución de la condición de riesgo o de compensación económica por la destrucción de las viviendas que produce el avance del tajo abierto, sino también vinculada a otras 2 mega decisiones socioeconómicas de directa implicancia ambiental:

- La continuidad a largo plazo de las operaciones mineras del tajo abierto Raúl Rojas.
- El riesgoso asentamiento de la ciudad de Cerro de Pasco, vinculado desde su origen a la explotación minera, que ha crecido por agregación y no por planificación y que los intentos de ordenamiento urbano ambiental tampoco fueron respetados por la actividad minera.

Actualmente, la situación de vulnerabilidad y riesgo socio-ambiental en la que se encuentra la ciudad de Cerro de Pasco, esta insuficientemente atendida por la implementación, de modo paralelo, de los instrumentos de gestión relacionados con el cumplimiento del Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de la unidad operativa de Paragsha, planes de remediación de los pasivos ambientales mineros, diagnóstico de Línea de Base y propuesta del Plan de Acción para mejorar la calidad de aire, elaborado por el Gesta Zonal del Aire.

En este sentido, la alta vulnerabilidad de la ciudad de Cerro de Pasco y de su población, podría atenderse mejor con instrumentos de gestión de tipo integrado y orientados al ordenamiento ambiental del territorio, así como a la delimitación de responsabilidades entre la actividad minera y la dinámica urbana, que incluye la atención a la problemática de la descontaminación y recuperación de ambientes degradados, como de sus secuelas en la salud de las personas.

Cerro de Pasco está considerado como uno de los centros urbanos de mayor contaminación del país, frente a lo cual es urgente asumir responsabilidades y acciones orientadas a disminuir el impacto socio-económico y ambiental adverso que genera la explotación minera especialmente a tajo abierto.

La explotación de tajo abierto y la planta concentradora de minerales de Paragsha y San Expedito, ubicadas en el centro de la ciudad, que además de desintegrar la ciudad, contamina el suelo, agua y aire, que generan problemas crónicos en la salud humana como la plumbemia, especialmente en la población de Paragsha, Yanacancha, Ayapoto y Champamarca.

Por otra parte, las sistemáticas explosiones por la explotación minera ocasionan rajaduras en viviendas cercanas al tajo e incrementan la tugurización de Chaupimarca y Yanacancha tradicionales por destrucción de viviendas y desalojo de pobladores afectados.

En resumen, el tajo abierto genera problemas sociales, económicos y ambientales, que no han sido tratados adecuada e integralmente por lo que la población está reclamando la reposición de viviendas con todos los servicios, rehabilitación de vías destruidas, recuperación de monumentos históricos y ambientales urbano monumentales, así como una compensación en obras de

infraestructura social y económica, por la ampliación del tajo abierto (Plan L), que beneficiaría sustancialmente la economía de la compañía minera Volcan.

**e) Unidad de Tratamiento Ambiental – UTA.-**

Comprende aquellas áreas donde se encuentran ubicados los desmontes y pasivos ambientales mineros y que constituyen elementos de constante contaminación ambiental del suelo, agua y aire, que atenta permanentemente contra la salud de la población de Cerro de Pasco, especialmente de los asentamientos humanos adyacentes a éstos depósitos de desechos mineros.

Estos pasivos ambientales están referidos a las siguientes 4 Sub-unidades:

**e.1) Sub Unidad Desmonte Rumiallana.-**

Conformada por el depósito minero del mismo nombre y que se encuentra al norte del Tajo Abierto Raúl Rojas, muy cercano al A. H. José Carlos Mariátegui y al actual botadero de residuos sólidos (relleno sanitario) de la ciudad, que representa otro foco constante de contaminación por la presencia de recicladores informales que dispersan la basura cerca de la población circundante.

**e.2) Sub Unidad Desmonte Paragsha.-**

Pertenece a la compañía minera Volcan, ubicada al oeste del Tajo Abierto entre el centro poblado menor Paragsha y el A. H. Ayapato; constituye otro foco de contaminación permanente que afecta directamente la salud de la población asentada en las cercanías del depósito de material minero de descarte, especialmente en épocas de lluvia en que por efecto de la escorrentía de las aguas pluviales, drena agua ácida, contaminando el suelo, agua y aire.

Las principales acciones para mitigar sus efectos nocivos están relacionadas con la estabilización de los taludes del depósito y la neutralización de las aguas ácidas; así como con el cumplimiento, control y seguimiento de los estudios de impacto ambiental y de los programas de adecuación y manejo ambiental pertinentes.

**e.3) Sub Unidad Pasivo Ambiental Minero Excelsior.-**

Pertenece a la ex – Centromin Perú. En 1994 como parte del proceso de privatización, el Estado y Centromin Perú S.A. asumieron la responsabilidad de la remediación de los pasivos ambientales mineros derivados de la actividad minera de esta empresa estatal y de sus predecesoras; sin embargo, principalmente por limitaciones financieras no se han cumplido con esta obligación. Es necesario reevaluar integralmente la mejor solución ambiental y determinar su relación beneficio / costo.



**e.4) Sub Unidad Pasivo Ambiental Minero Quiulacocha.-**

Ubicada al sur del Tajo Abierto, también pertenece a la ex Centromin Perú.

En este contexto, resolver las herencias de la minería antigua de Cerro de Pasco y crear las condiciones para un desarrollo sostenible futuro y con las mejores prácticas ambientales de seguridad y de desarrollo comunitario y urbano; y coadyuvar a reducir los índices de pobreza de la población mediante la mejora de la calidad de vida, de las condiciones de salud y de vivienda, son actividades impostergables.

La remediación de los pasivos ambientales mineros de responsabilidad del Estado, requiere de una evaluación de la situación actual del impacto de la contaminación ambiental en la salud de la población, y en especial de los niños. La remediación involucra la estabilidad física, química e hidrológica y la respectiva cobertura seca, así como programas de forestación en las zonas aledañas.

**f) Unidad de Expansión y Reserva Urbana – UERU.-**

Comprende las Sub-unidades del área de expansión urbana de Yanamate constituida por los Subsectores Alga Cruz y Gasacyacu y por el Subsector Pucayacu, cercano a Yanacancha.

Son áreas destinadas para la ocupación residencial. Las medidas de manejo ambiental que se proponen están orientadas a la protección:

- Prohibición de uso del suelo para actividades industriales.
- Desarrollo de propuestas urbanísticas que incluyan la habilitación urbana, en coordinación con el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- Promoción de alianzas estratégicas entre la HMPP y el MVCS, con los propietarios de las áreas de expansión urbana para promover urbanizaciones modernas con todos los servicios básicos y con modelos de adjudicación acordes con el mercado inmobiliario de la zona de Cerro de Pasco.
- Reserva de áreas para fines previstos por el plan en el post largo plazo.
- Realización de estudios de pre inversión para captación de agua de lagunas no contaminadas cercanas a las áreas de expansión y reservas urbanas.

**g) Unidad Eco – Recreativa – UER.-**

Comprende los bolsones eriazos de colinas y planicies del entorno del sistema urbano y áreas libres por reubicación de los asentamientos humanos a zonas de expansión urbana en el mediano y largo plazo. Se definen como unidades de protección destinadas a mitigar los posibles efectos de las actividades industriales especialmente las mineras. Tienen como principal función articular e integrar las diferentes áreas urbanas que configuran el actual paisaje urbano. Su vocación es recreativa,

turística y ecológica y en ellas está restringida la ocupación de asentamientos humanos. La instalación de infraestructura ambiental para el tratamiento de los residuos líquidos y sólidos será admitida previo estudio de impacto ambiental y un agresivo programa de forestación.

Incluye las siguientes Sub Unidades: Área Eco - Recreativa El Mirador, Parque Zoológico Yanacancha, Parque Eco - Recreativo Ayapoto, Parque Forestal Champamarca y Área Eco -Turística Laguna de Yanamante.

Se proponen las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Conservación paisajista y uso de servicios recreativos, quedando prohibida la disposición de todo tipo de residuos.
- Potenciamiento de subunidades diferenciadas, relacionadas con iniciativas como miradores paisajísticos y parques eco – recreativos - turísticos.
- Control de desarrollo de botaderos clandestinos de residuos sólidos urbanos.
- Prohibición del uso recreativo para la ocupación de asentamientos humanos.
- Desarrollo de programa de mejoramiento del paisaje urbano, que considere prioridades de tratamiento de las laderas y colinas de la ciudad.

## TITULO V DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL

### CAPITULO I DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 47º.-** El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) es un instrumento del proceso de evaluación y planificación ambiental ex - ante. Constituye el instrumento demostrativo de la gestión ambiental en todos los proyectos de desarrollo.

El Estudio de Impacto Ambiental preverá los aspectos ambientales, sociales y económicos que impliquen la búsqueda del desarrollo urbano sostenible; es decir, el crecimiento de la economía, de la producción, del desarrollo turístico, y la protección ambiental; previniéndose las consecuencias de la instalación de un proyecto en la ciudad de Cerro de Pasco.

**Artículo 48º.-** Las personas naturales y jurídicas responsables de obras, acciones o actividades que deterioren o sean susceptibles de degradar el ambiente, están obligadas a presentar a la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, conforme al presente Reglamento, una copia del estudio de Evaluación del Impacto Ambiental – Estudios de Impacto Ambiental, para todas las etapas de desarrollo de las actividades u obras, sujeto a la aprobación por la autoridad competente.

**Artículo 49º.-** En general, se considerarán actividades que deterioran el ambiente a las siguientes:

- a) Las que polucionan directa e indirectamente el agua, suelos, aire, flora, fauna y otros componentes tanto materiales como artificiales.
- b) Las que modifiquen la topografía.
- c) Las que destruyen o alteren directa o indirectamente, parcial o totalmente, a la flora, fauna, suelos, aire y otros.
- d) Las que producen directa o indirectamente la eutrofización de los cuerpos de agua.
- e) Las que utilicen directa e indirectamente armas químicas, biológicas, nucleares y de otros tipos.
- f) Cualquier otra actividad capaz de alterar los ecosistemas y sus componentes naturales, urbanos y culturales, la salud humana, y el bienestar de la población.

**Artículo 50º.-** Las instituciones autorizadas para la realización de Estudios de Impacto Ambiental de proyectos en la Provincia de Pasco son las que se inscriban en los Registros de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, y de los sectores competentes del Estado.

**Artículo 51º.-** La Autoridad Municipal Ambiental especificará las actividades que por su potencial riesgo contaminante requieren la

prestación previa de un Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual elaborará los términos de referencia correspondiente, así como el procedimiento para su ejecución y aprobación. El Estudio de Impacto Ambiental será ejecutado por un equipo multidisciplinario, utilizando métodos de análisis ambiental de integración e interpretación multidisciplinaria.

**Artículo 52º.-** El Estudio de Impacto Ambiental deberá incluir lo siguiente:

- a) Un estudio de línea de base para precisar el estado ambiental y el nivel de contaminación actual en el área de proyectos, incluyendo la descripción de los recursos existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de la población en el área de influencia del proyecto.
- b) Una descripción detallada del proyecto propuesto.
- c) Una identificación y evaluación de los impactos ambientales previsible directos e indirectos al medio ambiente físico, biológico, socio-económico y cultural, de las diferentes alternativas y en cada una de las etapas del proyecto.
- d) Un programa de manejo ambiental detallado en el que se incluyan las acciones necesarias tanto para evitar, minimizar y/o compensar los efectos negativos, así como potenciar los positivos.
- e) Un programa de monitoreo que permita determinar el comportamiento del medio ambiente en relación a las obras de los proyectos a implementarse y las correspondientes medidas de mitigación.
- f) Un plan de contingencia, de mitigación y un plan de cierre del proyecto.

**Artículo 53º.-** Se presentará el Estudio de Impacto Ambiental a la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y al sector competente del Estado; luego de recibido se procederá a su revisión y se emitirá opinión, que será en coordinación de ambos sectores.

## **CAPITULO II PROGRAMAS DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL**

**Artículo 54º.-** El objetivo del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA es lograr la reducción de los niveles de contaminación ambiental en la ciudad de Cerro de Pasco, hasta alcanzar los Límites Máximos Permisibles y su adecuación a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 55º.-** El PAMA deberá incluir lo siguiente:

- a) Un programa de monitoreo, identificando los problemas y efectos de deterioro ambiental y planteándose las probables alternativas de solución.
- b) Determinación de los impactos más severos, la importancia de los efectos contaminantes, magnitud, complejidad y la situación económica del proyecto.

- c) Un programa de inversiones.
- d) Un cronograma de la ejecución del PAMA.
- e) Documentación técnico - económica y demás información que se considere pertinente adjuntar para justificar el PAMA.
- f) Un plan de contingencia, para prevenir o controlar, riesgos ambientales o posibles accidentes y desastres que se puedan ocasionar en el proyecto.
- g) Un programa de manejo y disposición de residuos.
- h) Un plan de abandono y reparación de daños.

**Artículo 56º.-** El PAMA deberá identificar, cuantificar y evaluar el tratamiento de:

- a) Emisión de partículas, gases, ruidos y radiaciones electromagnéticas.
- b) Calidad y flujo de aguas superficiales y subterráneas como consecuencia de descargas de aguas contaminadas y/o alteración térmica.
- c) Alteración de acuíferos.
- d) Fracturas e inestabilidad del suelo y/o características sísmicas.
- e) Remoción del suelo y vegetación.
- f) Disposición adecuada de materias no utilizables.
- g) Operaciones de dragado.
- h) Sistemas de drenaje.

**Artículo 57º.-** Aquellas actividades operativas existentes requerirán de la elaboración y aplicación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA. Los titulares de las actividades operativas que existen en el ámbito urbano y en el entorno ecológico de la ciudad de Cerro de Pasco deberán elaborar los PAMAS, bajo los términos de referencia y plazos definidos por la Autoridad Municipal Ambiental.

**TITULO VI**  
**DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN**  
**ESPECIAL MUNICIPAL**

**CAPITULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL DE CERRO DE PASCO**

**Artículo 58º.-** La gestión, control, supervisión y coordinación interinstitucional de la Zona de Reglamentación Especial Municipal estará a cargo del Comité de Ambiente y Salud – CAS, y la administración ambiental estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco

**Artículo 59º.-** El Comité de Ambiente y Salud es un comité permanente presidido por el Alcalde Provincial de Cerro de Pasco e integrado por los funcionarios del más alto nivel de las siguientes instituciones públicas y privadas.

- Alcalde Provincial del Cerro de Pasco.
- Alcalde Distrital de Yanacancha.
- Alcalde Distrital Simón Bolívar.
- Alcalde del Centro Poblado Menor de Paragsha.
- Rector de la Universidad Nacional Alcides Carrión de Cerro de Pasco.
- Presidente de la Región Pasco.
- Director Regional de Agricultura.
- Director Regional de Salud.
- Director Regional de Industria y Turismo.
- Director Regional del Instituto Nacional de Cultura.
- Director Regional de Vivienda.
- Superintendente General de la Volcan Compañía Minera S.A.A.
- Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Artículo 60º.-** La representación establecida en el artículo anterior es inexcusable. Las sesiones del Comité de Ambiente y Salud serán iniciadas con la presencia del 60% de los miembros designados. La Alcaldía Provincial de Cerro de Pasco podrá incorporar al CAS a representantes de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente y otras instituciones con carácter de consultores o asesores.

**Artículo 61º.-** Son funciones del Comité de Ambiente y Salud

- a) Aprobar el plan de ordenamiento y manejo ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco y los planes operativos anuales de gestión ambiental.
- b) Monitorear el cumplimiento del plan de ordenamiento y manejo ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco y de los planes operativos de gestión ambiental.
- c) Actuar como órgano de consulta de la Alcaldía Provincial de Pasco.

- d) Aprobar la suscripción de convenios y contratos de cooperación institucional nacionales e internacionales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e) Aprobar la conformación de comisiones consultivas a propuesta de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.
- f) Proponer normas de conservación, ordenamiento ambiental y desarrollo sostenible en la Zona de Reglamentación Especial Municipal.
- g) Promover campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la Zona de Reglamentación Especial Municipal.
- h) Monitorear la eficiencia del Sistema de Aseo Urbano y Limpieza Pública de la ciudad.
- i) Formular programas y proyectos relacionados con el ambiente.
- j) Proponer su reglamento de organización y funciones para su respectiva aprobación.
- k) Opinar sobre gestiones técnicas específicas que solicite la Gerencia de Gestión Ambiental de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco
- l) Proponer al Alcalde Provincial de Cerro de Pasco la designación de Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental.
- m) Evaluar toda actuación o intervención de trascendencia ambiental a llevarse a cabo en la Zona de Reglamentación Especial Municipal.
- n) Solicitar auditorías ambientales.

**Artículo 62º.-** Los funcionarios de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco en ejercicio de sus funciones deberán colaborar con el Comité de Ambiente y Salud

**Artículo 63º.-** Créase la Subgerencia de Gestión Ambiental – SUGGEA como órgano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la HMPP con las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los residuos sólidos, limpieza pública, parques, jardines, protección del suelo, salud pública y educación ambiental.
- b) Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la ejecución de programas, proyectos de aseo, ornato, preservación y desarrollo de áreas verdes y de análisis de la problemática ambiental.
- c) Dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar los servicios de limpieza pública y de sus actividades de recolección, transporte, disposición final de los desperdicios, supervisión y control del buen uso del relleno sanitario.
- d) Investigar, normar, atender y resolver los problemas que afecten el medio ambiente físico y social.
- e) Aplicar, controlar e instrumentar la propuesta de ordenamiento ambiental y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016, así como de otros planes de gestión ambiental.
- f) Promover la participación de la población de las Juntas Vecinales en las acciones de salud preventiva, profilaxis local, limpieza

pública y en campañas de forestación, reforestación y habilitación de áreas verdes.

- g) Coordinar con los organismos competentes y/o especializados para el apoyo que se requiere con relación al cumplimiento de las normas ambientales.
- h) Vigilar permanentemente el estado del ambiente, evaluando cualitativa y cuantitativamente los niveles de deterioro ambiental.
- i) Conducir y mantener actualizado el catastro ambiental de la Ciudad.
- j) Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales.
- k) Examinar el marco jurídico – administrativo en la ciudad de Cerro de Pasco en lo relativo al ambiente, proponer reformas e innovaciones que fueren convenientes.
- l) Promover, organizar e implementar la concesión de premios o incentivos a personas naturales y jurídicas que contribuyan a la conservación del medio ambiente de la ciudad.
- m) Desarrollar campañas de educación ambiental y de seguridad física ante desastres entre la población e instituciones de la ciudad de Cerro de Pasco.
- n) Contratar los servicios de auditoría ambiental.
- o) Evaluar y controlar la salud e higiene de las personas que manipulan y comercializan alimentos a través del otorgamiento y/o renovación del carnet sanitario.
- p) Habilitar y efectuar el mantenimiento, conservación, ampliación y desarrollo de las áreas verdes de la ciudad, propagando la producción y comercialización de especies ornamentales y forestales del vivero municipal.
- q) Vigilar la aplicación de las previsiones, acciones y normas de ordenamiento ambiental urbano del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016, y de las normas complementarias que se deriven de él.

**Artículo 64º.-** La Subgerencia de Gestión Ambiental debe estar integrada con profesionales ambientalistas especializados en los medios urbano, geofísico, biológico, socioeconómico, arqueológico, y legal, designados por concurso público; y contar con el equipamiento adecuado para conducir los programas de manejo ambiental, monitoreo y contingencias.

**Artículo 65º.-** La Subgerencia de Gestión Ambiental orgánicamente está constituida por la Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental; y la Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental, cuyas funciones centrales serán:

- a) Unidad de Gestión y Control de Calidad Ambiental:
  - Ejecutar el Plan de Ordenamiento y Recuperación Ambiental de la Ciudad de Cerro de Pasco.
  - Ejecutar los planes operativos anuales de gestión ambiental.
  - Ejecutar el programa de monitoreo ambiental.
  - Mantener operativo el sistema de alerta, evacuación y refugio.
  - Revisar y aprobar los estudios de impacto ambiental de los proyectos y los programas de adecuación y manejo ambiental.



- Efectuar la supervisión ambiental durante los procesos de construcción de las obras civiles.
  - Elaborar los informes anuales de medio ambiente.
- b) Unidad de Coordinación y Tecnología Ambiental:
- Desarrollar la capacitación y educación ambiental.
  - Conducir la coordinación interinstitucional.
  - Conducir la legislación ambiental aplicable.
  - Realizar las investigaciones tecnológicas especializadas.
  - Conducir la transferencia e innovación tecnológica en todo el ámbito de la ciudad de Cerro de Pasco.
  - Controlar la calidad de los servicios básicos.

## **CAPITULO II DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**Artículo 66º.-** Los recursos económicos para la administración y gestión ambiental en la ciudad de Cerro de Pasco serán los siguientes:

- a) Los asignados por la Municipalidad Provincial y Municipalidades Distritales conformantes del Comité de Ambiente y Salud.
- b) Los aportes de las instituciones sectoriales conformantes del Comité de Ambiente y Salud.
- c) Los derechos y tasas para tal efecto creados.
- d) Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras, u otras instituciones.
- e) Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad y de impacto ambiental.
- f) Otros aportes del Tesoro Público.

## **CAPITULO III DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y MANEJO AMBIENTAL**

**Artículo 67º.-** La SUGGEA será la responsable de la elaboración anual de los planes operativos de gestión ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco, basados en el “Plan de Ordenamiento y Recuperación Ambiental”. Dichos planes son los instrumentos directrices de las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones de conservación y desarrollo de la Zona de Reglamentación Especial; los mismos deberán ser aprobados por el Comité de Ambiente y Salud.

**Artículo 68º.-** La SUGGEA formulará anualmente el Plan de Gestión Ambiental (plan operativo anual) de la Zona de Reglamentación Especial, que será presentado el 30 de Noviembre de cada año como fecha máxima. Estando a cargo del Comité de Ambiente y Salud su aprobación dentro de los treinta (30) días calendario de recibido. Dicho plan operativo se elaborará en estricta concordancia con el Plan de Ordenamiento y Recuperación Ambiental.

**CAPITULO IV**  
**DEL GRUPO TÉCNICO MULTISECTORIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE CERRO DE PASCO**

**Artículo 69º.-** El Comité de Ambiente y Salud de Cerro de Pasco – CAS promoverá la creación del Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Cerro de Pasco, que estará conformado por representantes especialistas de las unidades técnicas de los organismos públicos y privados que conforman el Comité de Ambiente y Salud; por personas naturales vinculadas a la protección del patrimonio natural y cultural de Cerro de Pasco; por representantes vecinales elegidos mediante asamblea; por empresas privadas localizadas dentro de la Zona de Reglamentación Especial; así como aquellas instituciones que orienten labores de cooperación en acciones de protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente.

**Artículo 70º.-** El Grupo Técnico Multisectorial de Gestión Ambiental de Cerro de Pasco tendrá como fines y atribuciones: apoyar el cumplimiento de los objetivos y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Ordenamiento Ambiental de la ciudad de Cerro de Pasco; así como la protección, conservación y manejo del entorno ecológico de influencia.

## **TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 71º.-** Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados con las penas que establecen la Ley General del Ambiente, el Código Civil, el Código Penal, las leyes aplicables y ordenanzas en material ambiental.

La aplicación de las penas no imposibilita para que los organismos correspondientes adopten las medidas preventivas y de seguridad necesarias para evitar consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado, de acuerdo a la legislación vigente.

**Artículo 73º.-** Al calificar la infracción, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de la misma, la condición socio - económica del infractor y su situación de reincidente, si fuera el caso.

**Artículo 74º.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, hay responsabilidad entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y en los profesionales que suscriban los estudios de impacto ambiental - EIA en los proyectos que causaron daño al ambiente.

**Artículo 75º.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, los titulares de las actividades que produzcan deterioro de bienes de dominio público y privado, serán responsables por los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por terceros, casos fortuitos o fuerza mayor.

**Artículo 76º.-** Las infracciones y sanciones más detalladas a que hubiere lugar serán propuestas por la SUGGEA, en concordancia con lo establecido en la Ley General del Ambiente, en las demás normas pertinentes y en el presente Reglamento, las mismas que se aprobarán mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Pasco.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Los cambios de zonificación urbana sustanciales referidos a la Zona de Reglamentación Especial deberán contar con la opinión favorable del CAS.

**Segunda.-** El Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia de Gestión Ambiental será propuesto por el Comité de Ambiente y Salud, y aprobado por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Pasco.

**Tercera.-** Se da prioridad a la ejecución del Proyecto de Adecuación Ecológica Forestal de la Ciudad y de su Entorno Ecológico, para atenuar y controlar los impactos generados por la ocupación urbana.

**Cuarta.-** Para el logro de los objetivos del presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Municipal de Cerro de Pasco dispondrá las medidas de manejo ambiental establecidas en el Plan de Ordenamiento y Recuperación Ambiental.

**Quinta.-** La Municipalidad Provincial, las Municipalidades Distritales e instituciones sectoriales deberán poner en conocimiento del Comité de Ambiente y Salud toda actuación o intervención ambiental en la ciudad de Cerro de Pasco.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las actividades urbanas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, y tengan la condición de Uso No Conforme deberán en el plazo máximo de cinco (5) años, proceder a su adecuación mediante el correspondiente Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA, aprobado por el CAS.

En caso que los infractores no cumplan con su adecuación, la Autoridad Municipal exigirá e impondrá medidas de mitigación necesaria, así como las sanciones administrativas correspondientes, que incluyen la suspensión de actividades, la cancelación de licencias, o su reubicación.

**Segunda.-** Establézcase el término de noventa (90) días para la elaboración del Reglamento de Organización y Funciones de la Subgerencia de Gestión Ambiental de la HMPP.

**Tercera.-** Aquellas personas naturales o jurídicas que al momento de la expedición del presente Reglamento, tenían iniciado un procedimiento de habilitación urbana, licencia de construcción, licencia de funcionamiento u otros, respecto de actividades a desarrollarse dentro de la Zona de Reglamentación Especial de Cerro de Pasco, deberán adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

**Cuarta.-** Considerase como documento de base directriz para el primer periodo de implementación de los planes operativos de la gestión ambiental, la propuesta de ordenamiento ambiental urbano y seguridad física ante desastres del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cerro de Pasco 2006-2016.

**Quinta.-** En un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Gestión Ambiental de la HMPP elaborará las normas complementarias que su aplicación requiera, para su aprobación respectiva por el Concejo Provincial de Pasco.